

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando el artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—Página 786.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando el artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911 sobre obras hidráulicas.—Páginas 786 y 787.

Otro ídem id. id. declarando de utilidad pública las obras de urbanización y saneamiento necesarias que realice el Ayuntamiento de Alicante para construir una ciudad jardín en las inmediaciones de la playa de San Juan.—Páginas 787 y 788.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. José Togados y Balsola.—Página 788.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir, en los puntos que se indican, edificios con destino a Escuelas.—Página 788.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto aprobando la relación, que se inserta, de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, durante el corriente año, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas con-

cesionarias de servicios públicos y entidades protegidas.—Páginas 788 a 791.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo expediente incoado para la confección de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura".—Páginas 791 y 792.

Otra desestimando instancia del Teniente de Infantería D. Rafael Bueno de Linar, solicitando el ingreso en Carabineros.—Páginas 792 y 793.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo el mando del 2.º Tercio de la Guardia civil a D. Julio González Dichoso.—Página 793.

Otra disponiendo que el Comandante de la Guardia civil D. Isidro Cáceres Ponce de León quede en situación de disponible gubernativo.—Página 793.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta queden en la situación de disponible forzoso.—Página 793.

Otras resolviendo instancias de los Guardias civiles Domingo Corpas Martínez y José Díaz Luaces.—Páginas 793 y 794.

Otra concediendo el título de Especialistas en aeromotores a los señores que se indican.—Página 794.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que se encargue a las entidades que se expresan la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar.—Páginas 794 a 796.

Otra creando un Campo de Demostración agrícola, anejo a la Escuela graduada de niños número 1, de Ciudad Real.—Páginas 796 y 797.

Otra nombrando Vocales de la Comisión que se indica a los señores que se mencionan.—Página 797.

Otra dictando normas relativas a la

enseñanza de prácticas de Folklore y de Folklore en la composición.—Página 797.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 797.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se indican, las casas baratas y terrenos que se expresan.—Páginas 797 a 800.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 800 y 801.

Otra ídem que la representación obrera de las Secciones que se expresan del Jurado mixto de Industrias químicas de Barcelona queden constituidas en la forma que se indica.—Página 801.

Otras ídem que los Jurados mixtos de Obras del puerto de El Ferrol y de la Industria textil de Barcelona queden constituidos en la forma que se detalla.—Páginas 801 y 802.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se expresan.—Páginas 802 a 804.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando jubilados a los señores que se mencionan.—Página 804.

Otras resolviendo instancias solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 804 a 807.

Otra ídem escrito presentado por don Salvador Fernández Montenegro, Abogado y vecino de Valencia.—Páginas 807 y 808.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección

de Asuntos exteriores.—*Prorrogando por nueve meses, a contar desde el día de ayer, el régimen que regula las relaciones comerciales entre España y El Salvador.*—Página 808.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—*Relación número 4 de las declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta.*—Página 809.

Dirección general del Tesoro público.—*Anunciando la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas de los puntos que se indican.*—Página 811.

Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.*—Página 813.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Rectificación a las relaciones de nombramientos provisionales de Maestros por el cuarto turno, Grupo D (GACETAS de 17 y 28 de Junio y 8 y 13 de Julio últimos).*—Página 814.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—*Conservación y Reparación.*—*Adjudicaciones definitivas*

de subastas de obras de carreteras.—Página 814.

Dirección general de Puertos.—*Adjudicando a la Sociedad española de construcciones Babcock Wilcox la subasta de las obras que se mencionan.*—Página 815.

Idem provisionalmente a D. Francisco Segorb Bonmati la ocupación de terrenos en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Página 816.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para presentar a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley, modificando el artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

LUIS COMPANYS JOVER.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las Leyes penales que se aplican a la jurisdicción de Marina contienen preceptos muy rigurosos por necesidades de disciplina en la Marina militar; pero autorizada en el Ejército la prisión atenuada de los presuntos responsables, cuyo beneficio estableció el Código de Justicia Militar y ha sido incorporado a la Ley de Enjuiciamiento criminal por las Cortes Constituyentes, al promulgar la Ley de 16 de Septiembre de 1931, motivos evidentes de equidad justifican que no se prive a los presuntos responsables de delitos en la Marina de guerra de los beneficios de la prisión preventiva atenuada, en los casos que se estime justificados, si se tiene en cuenta que esta atenuación no constituye obstáculo para que, si procede, se apliquen las severas sanciones a que antes se alude.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Al artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina se agregarán los siguientes párrafos:

“Cuando a juicio del Juez instruc-

tor deban atenuarse los efectos de la prisión preventiva, lo propondrá a la Autoridad jurisdiccional en exposición razonada.

La atenuación de la prisión preventiva consistirá:

Para los individuos de las clases de Marinería, tropa o asimilados a las mismas, en quedar arrestados en el buque, Arsenal o establecimiento de su destino, prestando el servicio que sus Jefes consideren conveniente.

Para los Oficiales efectivos y graduados, en el arresto en su propio domicilio.

En cualquier momento en que el Juez instructor lo considere justificado, podrá acordar por sí que cese la atenuación y constituir al procesado en prisión, en los buques o establecimientos que proceda.”

Madrid, 28 de Julio de 1933.

El Ministro de Marina,

LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley modificando el artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911 sobre obras hidráulicas.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

EDALECIO PRIETO TUBERO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La opinión pública, que tan favorablemente ha acogido la política hidráulica del Gobierno, se vería defraudada si las obras de riego no se realizaran con la urgencia necesaria, sin olvidar

por ello ninguna de las garantías que deben tomarse en evitación de perjuicios a los intereses del Estado.

La Ley de 7 de Julio de 1911, por la que se rige la ejecución de obras hidráulicas, está inspirada en teorías y conceptos que han sufrido desde entonces gran transformación, y de ahí que resulte ahora difícilmente aplicable una ley por la cual se dispone que el Estado podrá ejecutar por su cuenta una obra hidráulica, en casos excepcionales y mediante condiciones que prácticamente resultan imposibles.

Urge, pues, disponer de un nuevo instrumento legislativo sobre obras hidráulicas, y de ello se preocupa el Gobierno; pero esta es empresa que por sus proporciones, no se puede improvisar ni acometer sin sólida y adecuada preparación.

Por otra parte, no es posible que prosiga un sistema que sólo permite la realización de aquellas obras que convienen de modo exclusivo a los propietarios, los cuales, así, se convierten indebidamente en árbitros, a no ser que se recurra al procedimiento de autorizar por una Ley especial, como lo hicieron estas Cortes, la ejecución de una obra determinada; pero esto es una excepción y no un sistema normal. Además, es necesario reconocer que en la práctica no se ha cumplido con rigurosa exactitud la Ley que estableció el compromiso de determinado número de propietarios, imposible de controlar sin zona regable bien delimitada y sircatastro perfecto. En la casi totalidad de los casos los compromisos de auxilios están incumplidos. Para acabar con sistema tal, en el que sólo aparentemente quedan defendidos los intereses de la Administración, se propone ahora uno muy distinto, más franco y más claro. Con él se autoriza la ejecución de las obras hidráulicas que tengan proyecto aprobado y crédito en el presupuesto y que figuren en planes ya autorizados, hasta tanto que las Cortes resuelvan sobre el plan general que está sometido a su estudio.

A fin de dar flexibilidad al sistema y hacer posibles las modificaciones de

pueda exigir la realidad, se autoriza al Gobierno para incluir en los planes obras análogas a las que ya en ellos figuren, dando cuenta a las Cortes del ejercicio de esta facultad. De otra parte, se sustituye el régimen de auxilios, que casi nunca se ha cumplido, por el de tarifas de riego. La experiencia ha demostrado que las obras hidráulicas que rinden un beneficio directo son las sometidas al sistema de tarifas, el cual tiene, además, la ventaja de poder dirigir en cierto modo la producción. Se ha procurado, en suma, hacer compatible la defensa de los intereses del Estado con la eficacia para que las perspectivas de transformación del agro español mediante el riego sean una realidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter al examen y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

El artículo 12 de la Ley de 7 de Julio de 1911 sobre Obras hidráulicas, quedará redactado así:

Artículo 12. Para que una obra hidráulica, con destino a riegos, pueda ser ejecutada por el Estado sin auxilio de los propietarios, Asociaciones o Empresas interesadas, se requerirá:

1.º Que exista un proyecto redactado y aprobado con sujeción a las prescripciones de la presente Ley.

2.º Que la obra esté comprendida en los planes aprobados a las Mancomunidades Hidrográficas, mientras las Cortes no aprueben un plan general de Obras hidráulicas. A partir de la aprobación de este plan general, sólo las obras comprendidas en él podrán realizarse por cuenta exclusiva del Estado, salvo las que, reuniendo condiciones técnicas y económicas análogas a las de las incluidas en los planes de las Mancomunidades, se hayan incorporado a ellos por Decreto aprobado en Consejo de Ministros y del que se hubiese dado cuenta a las Cortes.

3.º Que la obra figure con crédito en la distribución del correspondiente al capítulo de obras de riego de la ley de Presupuestos. A partir del año siguiente al en que los canales y acequias principales correspondientes comiencen a llevar la dotación normal, los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir el riego, merced a obras hidráulicas realizadas por cuenta del Estado, quedarán sujetos al pago de las tarifas progresivas que se fijen, tarifas que al quinto año de su establecimiento no podrán ser inferiores a la mitad de las legales aprobadas.

Se aplicará también lo dispuesto en

el párrafo anterior a las zonas regables dominadas por obras hidráulicas, ejecutadas por el Estado, cuando no se hayan satisfecho las aportaciones ofrecidas.

La construcción de los pantanos de alimentación y obras necesarias para transformar el Canal de Castilla en canal de riego, se hará conforme a la Ley de 5 de Mayo de 1909.

Madrid, 29 de Julio de 1933.

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUBRO.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley declarando de utilidad pública las obras de urbanización y saneamiento necesarias que realice el Ayuntamiento de Alicante para construir una ciudad jardín en las inmediaciones de la playa de San Juan.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUBRO.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En construcción ya la carretera de Alicante a la playa de San Juan hasta el pueblo de Campello, y decidido el Ayuntamiento de aquella capital a emprender las obras de urbanización y saneamiento necesarias para levantar una ciudad jardín en las inmediaciones de la playa referida, procede amparar la ejecución de esta idea con medidas legislativas mediante las cuales se aseguren las finalidades sociales perseguidas y se imposibilite que egoísmos particulares las frustren.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a examen y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con objeto de que el Ayuntamiento de Alicante pueda crear una ciudad jardín en las proximidades de la playa de San Juan y del Cabo de la Huerta, se declaran de utilidad pública las obras de urbanización y saneamiento en los terrenos comprendidos en la zona situada desde el final de la Sierra de San Julián, en el empalme con la carretera llamada de Vistahermosa de la Cruz, hasta el vértice del ángulo que forma la nueva

carretera de Alicante a la playa de San Juan, comprendiendo en dirección Norte 1.000 metros de anchura en toda su longitud, y por el Sur los terrenos existentes hasta el mar en toda la extensión del Cabo de la Huerta. Desde el ángulo de la carretera antes citado, comprenderá esta zona 1.000 metros de anchura en dirección Oeste a todo lo largo de la nueva carretera hasta el barranco denominado del Río Seco.

Artículo 2.º En el plazo máximo de un año a contar desde la promulgación de esta Ley, el Ayuntamiento de Alicante someterá al Ministerio de Obras públicas un proyecto de urbanización y saneamiento de los terrenos a que se refiere el artículo 1.º, así como de explotación de la playa. Sobre dicho proyecto el Ministro deberá resolver en término de dos meses.

Artículo 3.º Aprobado el proyecto por el Ministerio de Obras públicas, el Ayuntamiento de Alicante podrá ocupar toda la zona antes descrita, más una faja de 250 metros en dirección Norte, paralela a la carretera, desde el Matadero municipal al final de la Sierra de San Julián.

Efectuada la ocupación, el Ayuntamiento deberá acreditar a cada propietario expropiado el importe de sus terrenos, capitalizando la renta líquida asignada a las respectivas fincas con dos años de antelación a la fecha del acuerdo municipal de 7 de Julio de 1933 por el que se inició la realización de este proyecto, aumentando un 10 por 100 a la cifra resultante. Desde la fecha de la ocupación de la zona, el Ayuntamiento abonará a los propietarios un interés anual del 5 por 100 de ese importe, hasta que se verifique el pago completo del mismo. Si los pagos se hiciesen fragmentariamente, se deducirán las cantidades pagadas a efecto de la fijación del interés.

Artículo 4.º En tanto no se apruebe el plan de urbanización a que se refieren los artículos anteriores, queda prohibida toda clase de edificaciones en la zona afecta por esta Ley y anuladas cuantas concesiones se hubieran hecho a título precario en terrenos de dominio público dentro de la misma.

Artículo 5.º El Ayuntamiento de Alicante habrá de reservar y habilitar como zona verde, en la cual no se permitirá ninguna clase de edificaciones, una faja de anchura no inferior a 20 metros a todo lo largo de la nueva carretera Alicante-Campello y en el trozo en que ésta marche paralela a la playa.

Artículo 6.º El Ayuntamiento de Alicante estará obligado a reservar al Internado de Ancianos Ferroviarios los terrenos que éste necesite para edificaciones y jardines en las mismas condiciones que al amparo de esta Ley los adquiriese aquélla Corporación. Si los terrenos elegidos por el Internado de Ancianos Ferroviarios para el servicio peculiar de dicha Institución y para reposo de Agentes ferroviarios en activo, fuesen de los de dominio público, le serán, desde luego, cedidos gratuitamente por el Estado.

Cualesquiera diferencias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento de Alicante y el Internado de Ancianos Ferroviarios con respecto a lo dispuesto en este artículo, serán resueltas, sin ulterior recurso, por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 7.º Para la debida unidad y eficacia del proyecto se segregará del término municipal del Campello la porción de terrenos sita dentro de él y afectada por este plan de urbanización, mediante las compensaciones correspondientes a cargo del Ayuntamiento de Alicante.

En caso de discrepancia entre las dos Corporaciones municipales, resolverá, sin ulterior recurso, el Ministerio de Obras públicas.

Madrid, 29 de Julio de 1933.

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIMO TUERO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel D. José Togor y Balsola, con antigüedad de 28 de Enero de 1933.

Dado en La Granja a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Illueca (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 106.608 pesetas con 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.432 pesetas con 96 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 104.175 pesetas con 51 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.131 pesetas con 64 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado (más las referidas 2.432 pesetas con 96 céntimos que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Illueca por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 24.043 pesetas con 87 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en San Ildefonso a treinta de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de construcción de Escuelas, para construir en Roa (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 159.479 pesetas con 16 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.322 pesetas con 48 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 156.156 pesetas con 68 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez dedu-

cido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 112.032 pesetas con 81 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas (más las referidas 3.322 pesetas con 48 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 52.032 pesetas con 81 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Roa por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 43.723 pesetas con 87 céntimos (ya ingresadas en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Artículo 5.º La construcción de un pozo para el suministro de agua, ofrecida por dicho Municipio (valorada en 400 pesetas), se ejecutará por cuenta de éste cuando lo exija el curso de las obras.

Dado en San Ildefonso a treinta de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, durante el corriente año, en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley de Protección nacional de 14 de Febrero de 1907.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
JOSÉ FRANCHY ROCA

Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 (1).

I

PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Maderas de nogal para escalabornes destinadas a culatas de armas de fuego.
- 3.—Carbón con destino a la navegación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Goma arábiga en terrón.
- 5.—Nitrato de sosa de Chile.
- 6.—Algodón en bruto de fibra corta.
- 7.—Puzolanas.

II

PRODUCTOS METALÚRGICOS

A) Hierros y aceros.

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilicio.
- 9.—Blindajes de todas clases.
- 10.—Aceros dulces o hierros perfilados en doble T, galvanizados o no, de más de 600 m/m. de altura.
- 11.—Idem id. id. en U, de más de 600 m/m. de lado mayor.
- 12.—Idem id. id. en L, de más de 300 m/m. de lado mayor.
- 13.—Idem id. id. en T, de más de 300 m/m. de lado mayor.
- 14.—Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
- 15.—Anclas forjadas para buques de peso superior a cien toneladas.
- 16.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.
- 17.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de espesor inferior a medio milímetro.
- 18.—Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

B) Otros metales y aleaciones.

- 19.—Estaño en panes.
- 20.—Niquel en panes, planchas, hilos o tubos, sea o no comprimido.
- 21.—Platino en planchas, hilos o tubos.
- 22.—Tubos de latón o de cobre estirado, sin soldadura, cuyo diámetro exterior exceda de 120 m/m.
- 23.—Planchas laminadas especiales para condensadores de máquinas marinas.
- 24.—Tubos metálicos flexibles o articulados.
- 25.—Soldadura de plata en chapas.

III

MAQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

- 26.—Motores de gas, cuya potencia exceda de 300 caballos.

(1) Los interesados en sus reclamaciones habrán de demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

- 27.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

28.—Maquinaria y aparatos para fabricación de ácidos, destinados a elaboración de explosivos.

29.—Cilindros escarchadores para la fabricación de moneda.

30.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles, para acuñación.

31.—Máquinas de torcular y demás auxiliares, para acuñación de moneda.

32.—Hileras para estirar metales laminados.

33.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

34.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.

35.—Máquinas compresoras para gumbres, azúcares, sal, etc.

36.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora para instalaciones para instantánea y descargas y vuelcos automáticos.

37.—Trenes completos de elaboración de galleta o pan para tropas en campaña.

38.—Hornos de hierro tubulares o de otro sistema, para cocer pan en los establecimientos de Intendencia militar.

39.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo, de movimiento mecánico.

40.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

41.—Máquinas de componer para imprenta.

42.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

43.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

44.—Máquinas segadoras y dalladoras.

45.—Máquinas de sellar.

46.—Básculas automáticas, hasta 200 kilos.

47.—Motocicletas.

48.—Aparatos registradores de velocidad, sistema "Hasler", para locomotoras; piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos, y aparatos registradores de velocidad en las vías.

49.—Agujas para máquinas perforadoras.

50.—Máquinas para fabricar y expendir billetes en las taquillas de ferrocarril.

51.—Parachoques especiales, hidráulicos o de glicerina, para estaciones de ferrocarril, cabezas de línea.

52.—Pirómetros para locomotoras.

53.—Máquinas frigoríficas de amoníaco o de ácido carbónico.

54.—Escavadoras.

55.—Palas automáticas.

56.—Equipos para soldadura eléctrica.

57.—Rectificadores de vapor, de mercurio.

58.—Alzas automáticas.

59.—Hornos, muflas, para el tratamiento térmico de los aceros y crisoles de plumbagina y de cuarzo.

IV

MATERIAL ELECTRICO

A) Aparatos de medidas.

60.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y watímetros).

61.—Idem id. id. aperiódicos registradores (voltímetros, amperímetros y watímetros).

62.—Voltímetros electrostáticos.

63.—Indicadores de corriente máxima y de cortocircuitos registradores.

64.—Aparatos de medidas para ensayos de aislamientos y capacidad de redes de distribución.

65.—Aparatos de contacto y señales eléctricas.

66.—Aparatos eléctricos para medidas de temperaturas.

67.—Aparatos electromagnéticos y ópticos de medida y sus accesorios, con destino a laboratorios y gabinetes de ensayos.

68.—Electrodinamómetros.

B) Electroóptica.

69.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbonos.

70.—Trenes completos para alumbrado en campaña.

C) Cables eléctricos.

71.—Cables submarinos.

72.—Piezas especiales, excepto el material aislante para suspensión de los hilos de trolley y cables de acero emplomado para la electrificación de líneas férreas.

D) Material para instalaciones de alumbrado.

73.—Lámparas de arco voltaico, exceptuados los carbonos.

E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas

74.—Alternadores de alta frecuencia.

75.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidos en régimen normal.

76.—(1) Máquinas dinamoeléctricas volantes, de corriente continua o alterna, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

77.—Electromotores de corriente continua o alterna, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

78.—Transformadores de corriente alterna, de más de 1.000 K. W. en régimen normal o de tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

79.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías), de más de 150 caballos de fuerza, y sus accesorios.

80.—Electromotores de cualquier clase o potencia, siempre que estén directamente acoplados a máquinas y herramientas de Artes gráficas u operadoras en general.

81.—Aparatos de interrupción o seguridad de tensión superior a 750 voltios, para centrales y líneas, y de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio.

(1) Las potencias en régimen normal se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

82.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión superior a 35.000 voltios, en tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

83.—Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

V

ALUMBRADO POR GAS

84.—Aparatos y accesorios de alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

VI

MATERIAL PARA SERVICIO DE INCENDIO Y SALVAMENTO

85.—Bombas de vapor para incendios.

86.—Escalas telescópicas.

87.—Descensores.

88.—Sacos de salvamento.

89.—Aparatos de respiración artificial.

90.—Lámpara de seguridad para bomberos.

91.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de aguas para el servicio de incendios.

VII

ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

92.—Hornos de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.

93.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.

94.—Capas cuproniqueladas para envueltas.

95.—Máquinas para fabricación de pólvora, explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cabos de todas clases y carga de las mismas.

96.—Aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores (Real orden de 29 de Marzo de 1930).

97.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos, y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.

98.—Cronógrafo, velocímetros, aparatos de caída y análogos de usos balísticos.

99.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

100.—Explosores.

101.—Globos cometas y sus accesorios y telas cauchatadas para la confección de globos.

102.—Material para submarinos que no se construya en España.

103.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra, siempre que sus características o su cantidad no pueda suministrarlos la producción nacional en el plazo que se exija.

104.—Cables metálicos de contención para globos.

105.—Botes plegables.

106.—Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensión máxima de 2,25 metros a 2,81 metros de largo, 1,20 a 1,25 de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

107.—Aparatos y accesorios para buzos.

108.—Elementos y mecanismos especiales para piezas de artillería.

109.—Automóviles pesados para

carga y arrastre del material y piezas de recambio para los mismos, sólo en el número y de las características que no pueda suministrar la industria española en el plazo que se fije en el pedido.

110.—Carros-hornos para campaña de dos o de cuatro ruedas.

111.—Cajas-cocina de campaña para transporte al hombro.

112.—Acero fino en bandas para cargadores.

113.—Acero fino en cintas para muelles de cargador.

114.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la Marina de guerra.

115.—Taxímetros.

116.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional en cada pedido que se le haga.

117.—Aparatos de señales eléctricas "Arnois", "Scott" y otros.

118.—Aros de acero sin soldadura para llantas de rueda.

119.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.

120.—Motores-tornos para globos cautivos.

121.—Magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de aceros, cuentavueeltas, ruedas especiales que no se construyan en España, aceites especiales, cámaras fotográficas, altímetros, barógrafos, brújulas, clisómetros, indicadores de pilotaje y de deriva y cuantos sirven para determinar la ruta, destinados a aviación.

122.—Estufas de desinfección locomóviles y carruajes automóviles ligeros o pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones que no se construyan en España y tanques-filtros.

123.—Aparatos-tipo para ensayos y experiencias de aeronáutica.

124.—Aparatos productores de humos y nieblas.

125.—Chapa de acero corriente o especial de más de 50 milímetros de espesor.

VIII

MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE

Aparatos de astronomía, meteorología, metrología, óptica, fotografía y zoología.

126.—Termómetros de precisión.

127.—Idem para medir la temperatura, en las profundidades del mar y en su superficie.

128.—Idem de radiación solar.

129.—Idem de radiación terrestre.

130.—Idem de máxima y mínima.

131.—Barómetros.

132.—Anemómetros.

133.—Psicrómetros.

134.—Evaporímetros.

135.—Veletas especiales.

136.—Admirómetros.

137.—Cronómetros.

138.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

139.—Anteojos meridianos.

140.—Idem de paso.

141.—Cronógrafos.

142.—Péndulos eléctricos.

143.—Péndulos para determinar la fuerza de la gravedad.

144.—Sismométrógrafos.

145.—Sismoscopios.

146.—Sismógrafos.

147.—Heliotropos.

148.—Helioestatos.

149.—Catetómetros.

150.—Termómetros de modelos especiales que no se produzcan en España.

151.—Termobarógrafos.

152.—Barógrafos.

153.—Mareómetros especiales.

154.—Mareógrafos especiales.

155.—Polímetros.

156.—Flexímetros.

157.—Teodolitos taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros, cuya apreciación azimutal o zenital, sea menos de veinte segundos sexagesimales, o medio centígrado centesimal.

158.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a 12 metros.

159.—Planímetros y curvimetros.

160.—Pantógrafos.

161.—Máquinas para calcular.

162.—Anteojos y gemelos de campaña y de mar que no se produzcan en España.

163.—Anteojos telemétricos.

164.—Lentes y prismas.

165.—Microscopios de más de 400 aumentos.

166.—Accesorios para la micrografía.

167.—Idem para preparaciones microscópicas.

168.—Aparatos de proyecciones.

169.—Idem fotográficos.

170.—Lentes para aparatos de topografía y tubo de nivel para los mismos.

171.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.

172.—Cintas de acero y de trama metálica para medir.

173.—Miras parlantes para nivelaciones de alta precisión.

174.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

175.—Pesas y medidas de precisión.

176.—Aparatos de comprobación para metrología.

177.—Balanzas de precisión.

178.—Aparatos de precisión para dividir en recta y en círculos.

179.—Tornillos micrométricos.

180.—Compases de precisión.

181.—Mapas.

182.—Atlas.

183.—Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.

184.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.

185.—Preparaciones para el microscopio.

186.—Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

187.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior de ambas especialidades.

188.—Calorímetros y demás aparatos de prueba y análisis físico químico.

189.—Material de cristalografía.

190.—Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.

191.—Encerados especiales.

192.—Estuches de dibujo.

193.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

IX

MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN

194.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

195.—Prismas y semiprismas para iluminación de dependencias subterráneas.

196.—Rosetas, radiantes para losa-dos.

197.—Hierros decorados por estampación.

X

MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO

A) Limpieza.

198.—Máquinas escobas o regaderas para limpieza pública.

B) Saneamiento.

199.—Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.

200.—Bombas automáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C) Mataderos.

201.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

D) Servicio general de Laboratorio e Higiene.

202.—Aparatos y material de ensayo y análisis para Laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología, excepto las estufas de cultivo.

XI

HIGIENE URBANA

A) Material para calefacciones.

203.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches del ferrocarril.

B) Servicios varios.

204.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas para depósitos de cadáveres y otros servicios públicos que no se construya en España.

205.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

C) Desinfección.

206.—Esterilizadores y esterilizovaporizadores.

207.—Cubas de inmersión para desinfecciones.

208.—Lavadores y mezcladores de desinfectantes.

209.—Carros para transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.

210.—Desinfectantes químicos, a excepción del sulfato cúprico, sulfato ferroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, el agua oxigenada, el hipoclorito de sosa, el anhídrido sulfuroso y el ácido eianídrico.

211.—Crisoles.

212.—Aparatos de desinfección por el formol.

213.—Aparatos para obtener el ácido sulfuroso.

214.—Cámaras portátiles para gases.

215.—Pulverizadores, blanqueadores.

XII

MEDICINA Y SANIDAD

216.—Aparatos ópticos médicos y mecanoterápicos con sus accesorios, y aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios, que no sean de producción nacional.

217.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

218.—Kenotrones (válvulas electrónicas).

219.—Fantomas de parafina y tubos

emisores de electrones para aparatos de rayos X.

XIII

MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARITIMAS

220.—Lámparas especiales para faros y sus accesorios y recambios.

221.—Canillas para lámparas de incandescencia.

222.—Cristales para linternas de faros.

223.—Cepillos especiales para faros.

224.—Petróleos especiales para faros y señales.

225.—Depósitos oscilantes de petróleo, para faro.

226.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

XIV

PRODUCTOS QUÍMICOS

227.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.

228.—Productos químicos-orgánicos, excepto el toluol y el formol.

229.—Fósforo vivo o amorfo.

230.—Nitrato potásico.

231.—Sodio.

232.—Cloro.

233.—Mono y dimetilaminina.

234.—Dinitildifetilaminina y difetilaminina.

235.—Anhídrido arsenioso.

236.—Colores en polvo para tintas calcográficas.

XV

DIVERSOS

237.—Colchones de aniento para forros de calderas de vapor y tubulares.

238.—Rodamientos de bolas.

239.—Sellos de acero para fechas.

240.—Numeradores automáticos.

241.—Pergaminos para títulos profesionales.

242.—Impresos para valores del Estado.

243.—Instrumentos de música y percusión.

244.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

245.—Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra de Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Producción Nacional del Ministerio de Industria y Comercio.

246.—Tablestacas metálicas.

247.—Motores de gasolina adaptables al exterior de embarcaciones.

Aprobada por Decreto de 29 de Julio de 1933.—El Ministro de Industria y Comercio, José Franchy Roca.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para la confección de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", y en el que la misma ha emitido el siguiente informe:

"Reunida en el despacho de esta

Dirección general el día 30 de Junio próximo pasado, a las once de la mañana, la Junta compuesta por el Director que suscribe, y bajo su presidencia, los señores D. Pedro Pérez Caballero y Alfaro, Interventor de esta Dirección general; D. Joaquín Souto y Cuero, Jefe de la Asesoría de la misma; D. Ignacio Coco y Delgado, Jefe de la Sección primera de Deuda, como Vocales, y D. Enrique la Villa y Camacha, Jefe del Negociado Central, como Secretario, cuya Junta había de entender en el concurso de proposiciones libres, anunciado en la GACETA DE MADRID de 26 de Abril último, para la admisión de proposiciones libres entre casas nacionales y extranjeras para contratar el suministro y entrega al Gobierno español de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", con asistencia del Notario D. Federico Fernández Ruiz, que había de extender el acta correspondiente, y abierta la sesión, se presentaron tres proposiciones acompañadas de los documentos enumerados en el anuncio del concurso y que eran necesarios para tomar parte en el mismo.

La primera proposición estaba suscrita por D. Raoul Peant y Paquien, en representación de los Sres. Bradbury Wilkinson and Company, Limited, de New-Malden (Londres), proponiendo la realización del servicio por el precio de 2.636 pesetas el millar de títulos, según el primer procedimiento, consistente en impresión calcográfica del encabezamiento, textos y orla, letra blanca microscópica con fondo arco iris, y 2.246,55 pesetas el millar de títulos, según el segundo procedimiento, consistente en impresión calcográfica del encabezamiento y orla, texto y cupones en litografía, letra microscópica del color del título sin fondo arco iris.

La segunda proposición la suscribió D. Luis Solé Sánchez, en representación de los Sres. Thomas de la Rue and Company, Limited, de Londres, proponiendo la realización del servicio en el precio de 2.300 pesetas el millar de títulos, si se acepta el papel marcado "A"; 2.320 pesetas el millar de títulos, si se acepta el papel marcado "B", y 2.375 pesetas el millar de títulos, si se acepta el papel marcado "C".

Y el tercer pliego estaba suscrito por D. James Harold Tennant, como representante de los Sres. Waterlow Sons, Limited, de Londres, que proponen la realización del servicio por el precio de 3.750 pesetas el millar

de títulos entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

Todos los pliegos presentados venían acompañados de los documentos exigidos en el anuncio de la convocatoria y que detalladamente constan en el acta levantada por el Notario de este ilustre Colegio D. Federico Fernández Ruiz, señalada con el número 948 de su protocolo.

Seguidamente fueron examinados por los señores de la Junta los documentos acompañados a las proposiciones, haciendo observar por el señor Jefe de la Asesoría que ninguna venía acompañada de la cédula personal, y a falta de reintegros todas ellas, en los documentos extranjeros, y que en el pliego número 1 no se acompañaba el poder por tenerlo presentado en esta Dirección general con la proposición hecha para el concurso de Deuda perpetua exterior al 4 por 100, pero que a su juicio no eran reparos suficientes para rechazar ninguna de las proposiciones a base de los reintegros correspondientes; en vista de lo cual la Junta admitió los tres pliegos con las reservas hechas por el Jefe de la Asesoría, acordando que se remitieran a la Fábrica de la Moneda y Timbre las muestras de papel y grabados presentados por las casas concursantes a la Junta, con el fin de que por los técnicos de dicha Fábrica se informase respecto a las condiciones de los documentos que se remitían.

Cumpliendo dicho acuerdo fueron remitidas a dicho Establecimiento las muestras de papel, formatos y grabados con fecha 4 de los corrientes, y la Fábrica de la Moneda y Timbre los devuelve con el siguiente informe:

“Ilmo. Sr.: En cumplimiento por lo interesado por esa Dirección general fecha 4 de los corrientes, referente al informe técnico de las muestras de papel, formatos y grabados que han presentado las casas concursantes al concurso del suministro de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100, denominada “Obligaciones del Plan Nacional de Cultura”, y que acompañaba a la susodicha comunicación, lo han dictaminado las respectivas Secciones en la forma siguiente:

La Sección de Grabado.—Certifica que examinados los modelos que se detallan en el presente oficio, resulta destacarse sobre los demás, por su composición, el señalado con el número 2, correspondiente a la casa Thomas de la Rue and Company, Limited, de Londres, estando en todo ajustado a las condiciones del pliego de

bases que ha servido para la realización del concurso, por la originalidad de los motivos decorativos que integran el documento, conforme determina la condición 4.ª de dicha convocatoria.

La Sección facultativa.—Analizadas en el Laboratorio general de esta Fábrica las muestras de papel remitidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con oficio de 4 del actual, procedentes de las casas Bradbury Wilkinson and Company, Limited; Thomas de la Rue and Company, Limited, y Waterlow Sons, Limited, todas de Londres, ha resultado que todas son de papel apergaminado, apreciándose en ellas una gran uniformidad en su fabricación, están exentas de pasta mecánica y ser de espesor uniforme y perfectamente limpias. El peso del metro cuadrado es distinto en cada una de ellas de 80 gramos, siendo inferior a dicha cifra el de las muestras A y B, de Thomas de la Rue, y superior al de las demás, siendo tal variación de 67,5 a 90,7. Las cenizas llegan a ser de 1,6 por 100 en las muestras A y B, de Thomas de la Rue, y de 1,6 por 100, también en la muestra de Waterlow Sons; son el 1,4 por 100, en la muestra de Bradbury Wilkinson, y el 1,5 por 100, en la muestra B, de Thomas de la Rue. Todos los papeles están exentos de cloro y ácidos libres. La resistencia a la rotura por tracción en sentido longitudinal es mayor de ocho kilogramos en todas las muestras, excepto en la muestra A, de Thomas de la Rue, que es menor. La resistencia en sentido transversal es mayor de cuatro kilogramos en todas las muestras, con excepción de la muestra A, de Thomas de la Rue, en que es menor también. Lo que, con devolución de los restos de muestras de papel, formatos y grabados a que se hace referencia anteriormente, comunico a V. I. a los efectos que estime pertinentes.”

Según el informe que precede, resulta que ninguna de las muestras de papel que presentan las casas concursantes reúne las condiciones exigidas en el pliego que sirvió de base para el concurso, y que solamente la muestra C, de la casa Thomas de la Rue, es la que más se aproxima a las condiciones que se exigen en el referido pliego; por lo cual se solicitó de la Fábrica de la Moneda y Timbre ampliación al informe anteriormente transcrito, y dicho Establecimiento lo evacua en la forma siguiente:

“Ilmo. Sr.: En contestación a su oficio fecha 27 del presente mes, en que interesa se amplíe el informe emitido por la Sección facultativa de es-

ta Fábrica indicando cuál de los papeles presentados, sobre todo los pertenecientes a la casa Thomas de la Rue, reúne las condiciones más aproximadas a las exigidas en la condición 2.ª del pliego de bases para el suministro correspondiente a las “Obligaciones del Plan Nacional de Cultura”, tengo el honor de manifestar a V. I. que, según me informa el Ingeniero Jefe de esta Fábrica, el papel más recomendable, por reunir las condiciones más aproximadas a las exigidas, es el señalado con la letra C, perteneciente a la casa Thomas de la Rue.”

Por todo lo expuesto y en vista de los informes emitidos, de los que se desprende que el grabado presentado por la casa Thomas de la Rue se destaca del de las otras casas concursantes, por su composición y por la originalidad de los motivos decorativos que lo integran, y el papel, marcado con la letra C, presentado por la misma casa, es el más recomendable por reunir las condiciones aproximadas a las exigidas en el pliego de bases, el Director general que suscribe es de parecer se adjudique el servicio de confección de 16.000 títulos de Deuda amortizable al 6 por 100, denominada “Obligaciones del Plan Nacional de Cultura”, a la casa Thomas de la Rue and Company, Limited, de Londres, la cual deberá utilizar para la confección de los referidos títulos el papel marcado con la letra C, percibiendo, según su proposición, la suma de 2.375 pesetas por millar de títulos.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con el precedente informe, se ha servido acordar de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

A. VINUALES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en las Prisiones militares de Valencia, D. Rafael Bueno de Linares, en solicitud de que se le conceda el ingreso en Carabineros con la antigüedad que pudiera corresponderle, con arreglo a la petición que dice formuló en el año 1926; teniendo en cuenta que de las averiguaciones practicadas por la Jefatura Superior de las Fuerzas militares de Marruecos en virtud de Orden del Ministerio de la Guerra, no se confirma el curso de tal solicitud ni cuanto expone el interesado en la que aho-

ra ha promovido, al afirmar que en el archivo de los disueltos Batallones de Africa han aparecido documentos que demuestran de una manera clara y sin lugar a dudas que en el referido año 1926 solicitó dicho ingreso, toda vez que confrontadas las copias de los escritos remitidos por la Comisión liquidadora correspondiente con otras obrantes en la expresada Jefatura, se comprueba que la instancia a que hace referencia, es la que entonces dirigió pidiendo el pase al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla,

Este Departamento ministerial ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,
FORCAT

Señor General de la tercera División orgánica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto conferir el mando del 2.º Tercio de ese Instituto al Coronel D. Julio González Dichoso, Director del Colegio de Guardias Jóvenes, que quedará agregado a dicho Colegio y en comisión en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto D. Isidro Cáceres Ponce de León, quede en situación de disponible gubernativo en Oviedo a partir de la revista administrativa de Enero último y que a contar de esta fecha pase a la de disponible forzoso, apartado B), en la misma capital, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 5), y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 10.º Tercio, en ambas situaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Benito Alcalá Gorrindo y termina con el Alférez D. Marcelino López Delgado, queden en situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), con residencia en los puntos que se les señala, y agregados para haberes, documentación y demás efectos a los Tercios o dependencias a que ahora pertenecen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

- D. Benito Alcalá Gorrindo, del 19.º Tercio, en Salamanca.
- D. Gonzalo Delgado García, del 22.º Tercio, en Guadalajara.
- D. Antonio Priego Sáiz, del 2.º Tercio, en Toledo.
- D. Eduardo Balaca Vergara, del 25.º Tercio, en Santander.
- D. Pedro Pereda Sanz, del 17.º Tercio, en Tarragona.
- D. Luis López Santisteban, del 24.º Tercio, en Pontevedra.

Tenientes Coroneles.

- D. Arturo Schiaffino Martínez, de la Comandancia de Tarragona, en Tarragona.
- D. Francisco Berrocoso Planas, de la Comandancia de Huesca, en Huesca.
- D. Mario Juanes Clemente, de la Comandancia de Palencia, en Palencia.
- D. Antonio Alvarez Ossorio Barrientos, de la Comandancia de Baleares, en Palma de Mallorca (Baleares).
- D. Emilio Pérez Núñez, de la Comandancia de Coruña, en Coruña.
- D. José Estañ Herrero, de la Comandancia de Lérida, en Lérida.
- D. José Garzón Serrano, del Colegio de Guardias jóvenes (Sección Valdemoro), para efectos administrativos y en comisión, para Valdemoro (Madrid).

Comandantes.

- D. Fernando Vidal Pagán, de la Plana Mayor del 8.º Tercio, en Granada.
- D. Teobaldo Guzmán Muñoz, de la primera Comandancia del 26.º Tercio, en Madrid.
- D. Fabián Fuentes Guerra, de la Comandancia de Almería, en Almería.
- D. José Martínez Friera, de la Comandancia de Alava, en Vitoria (Alava).
- D. José García Camacho, de la Comandancia de Orense, en Orense.

Capitanes.

- D. Enrique Pastor Rodríguez, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, en Guadalajara.
- D. Luis Medina Montoro, de la Co-

mandancia de Jaén, en Ubeda (Jaén).

D. Amalio Salguero Santos, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, en Burgos.

D. Manuel Fernández Cuartero, de la Comandancia de Vizcaya, en Baracaldo (Vizcaya).

D. Manuel Salcedo Delgado Torres, de la Comandancia de Huesca, en Jaca (Huesca).

D. Manuel Gómez Cantos, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, en Puente Genil (Córdoba).

D. Francisco Díez Ticio, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, en Zaragoza.

D. Manuel Marra González, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, en Ecija (Sevilla).

D. Eugenio Touchar Pérez, de la Comandancia de Palencia, en Aguilar de Campo (Palencia).

D. Eugenio Ferrero Regalés, de la Comandancia de Zaragoza, en Caspe (Zaragoza).

D. Manuel Vilas Rodríguez, de la Comandancia de Orense, en Allariz (Orense).

D. Federico Durán Gallut, de la Comandancia de Palencia, en Dueñas (Palencia).

D. Francisco Ortiz Tallo, de la Comandancia de Salamanca, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Marceliano Crespo Crespo, de la Comandancia de Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. José Gracia Malo, de la Comandancia de Cáceres, en Coria (Cáceres).

D. Manuel Bernal Hernández, de la Plana Mayor del 24.º Tercio, en Pontevedra.

Alféreces.

D. Ramón Vera Gil, de la Comandancia de Zaragoza, en Borja (Zaragoza).

D. Manuel Lahoz Julve, de la Comandancia de Huesca, en Angüés (Huesca).

D. Antonio Cortina Vivancos, de la Comandancia de Lérida, en Vielha (Lérida).

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, de la Comandancia de Granada, en Almuñécar (Granada).

D. Marcelino López Delgado, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, en Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, hoy retirado, Domingo Corpas Martínez, en súplica de que le sea de abono para efectos de haber pasivo, el tiempo comprendido desde el 18 de Junio de 1899 a fin de Noviembre del mismo año, que permaneció con licencia cuatrimestral e ilimitada, por exceso de fuerza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición, dando cuenta de esta resolución a la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en el 6.º Tercio de su Instituto José Díaz Luaces, en súplica de que le sea de abono para efectos de haber pasivo el tiempo comprendido desde el primero de Julio de 1905 hasta fin de Enero de 1906, que permaneció con licencia trimestral, por exceso de fuerza, fecha en que volvió a incorporarse nuevamente a su Regimiento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica.

Este Ministerio ha dispuesto se les conceda el título de Especialistas en aeromotores a los señores siguientes, por haber terminado con aprovechamiento los cursos correspondientes de la Escuela Superior Aerotécnica:

D. Pedro Huarte M. Larraga.

D. Alfredo Castro Girona.

D. Antonio Población Sánchez.

D. Luis Arias Martínez.

D. José Fernández Checa.

D. Agustín Medina Fernández.

D. Luis de Azcárraga Pérez Cabañero.

D. Andrés Pitarch Ruiz.

D. Tomás Moyano Aráztegui.

D. José Fernández Giner.

D. José Gomá Orduña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Maestra-Directora del Colegio Academia "Minerva", de esta capital, Paseo de Santa María de la Cabeza, número 18, y del Presidente y Secretario del Consejo local de Primera enseñanza de Lorca, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga; sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo primero, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

Directora del Colegio-Academia "Minerva", de Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, número 18, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería central, a nombre de la citada Directora, doña María Luisa Castellanos.

Consejo local de Primera enseñanza de Lorca (Murcia), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Secretario del citado Consejo, D. Salvador Oller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos, Consejos locales de Primera enseñanza, Patronatos y otras entidades, solicitando auxilio del Estado para organizar, en el corriente año, colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las entidades que a continuación se mencionan la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán, respectivamente, las referidas subvenciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

Colonias solicitadas por:

D. Carlos del Fresno, Presidente de la Junta de Colonias escolares universitarias de Oviedo, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho señor.

D. Felisardo Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio García Candel, Inspector Maestro de Abarán (Murcia), 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de dicho señor.

D. Pedro Caselles, Inspector de Primera enseñanza de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre de dicho Inspector.

D. Augusto Muniesa Balaguer, Alcalde de Zaragoza, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda

da de Zaragoza a nombre de dicho Alcalde.

D. Isidoro Reverte, Presidente de la Comisión de Primera enseñanza de Albacete, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete a nombre del citado Presidente.

D. Rafael Apolo, Presidente de la Colonia escolar jerezana, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz a nombre de dicho señor.

D. Evid de R. Pastor, en nombre de los Patronatos escolares de Colonias de La Coruña, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña a nombre de dicho señor.

D. Filiberto Villalobos, Presidente de la Sociedad "Amigos de la Escuela y del Niño", de Salamanca, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del citado Presidente.

D. Manuel Peláez Edo, Alcalde del Ayuntamiento de Castellón, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de dicho Alcalde.

D. Salustiano del Amo, Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre de dicho Alcalde.

D. Eugenio Fadrique, Presidente de la Junta del Patronato de la Casa de Caridad, de Vigo (Pontevedra), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre de dicho Presidente.

D. Francisco González, Presidente de la Asociación de Maestros de los partidos judiciales de Murcia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre del citado Presidente.

D. Salvador Gunat Vilar, Presidente de la Sociedad de Cultura de Castellón, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de dicho Presidente.

Doña Teresa Izquierdo, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Cádiz, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cádiz a nombre de la citada Presidenta.

D. Antonio de la Cámara, Presidente del Patronato de Colonias escolares de Plasencia (Cáceres), 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres a nombre de dicho señor.

D. Demetrio I. Pérez, de La Laguna (Canarias), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda

de Santa Cruz de Tenerife a nombre de dicho señor.

D. Cristóbal González, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), 8.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas a nombre de dicho Presidente.

D. José Maestro San José, Alcalde de Ciudad Real, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre de dicho Alcalde.

D. Vicente G. Carrizo, Alcalde de San Lorenzo de El Escorial, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de dicho Alcalde.

D. Gil Fernández Barcia, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho Alcalde.

D. Samuel Morera, Presidente del Patronato de Colonias Escolares de Tarrasa (Barcelona), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de dicho Presidente.

D. Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de Logroño, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Logroño a nombre del citado Gobernador.

D. Ernesto Tudo de Esteve, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Tortosa (Tarragona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de dicho señor.

D. Raúl Faro, Presidente de la Asociación Provincial de Periodistas de Huesca, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de dicho señor.

D. M. Horcajada, Alcalde del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de dicho señor.

D. Eusebio Elorrieta y Artaza, Presidente de la Asociación Almeriense de Asistencia Social, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Almería a nombre de dicho Presidente.

D. Rafael Baquerizo García, Presidente de la Diputación provincial de Córdoba, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de dicho señor.

D. Lorenzo Rentería, Alcalde de Palma de Mallorca (Baleares), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca a nombre de dicho Alcalde.

D. Fernando Sasiain, Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa a nombre de dicho Alcalde.

D. Angel Vázquez López, en representación de la Comisión Pro Colonias Escolares de Sagunto (Valencia), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho señor.

D. Juan Capó, Inspector de Primera enseñanza de Palma de Mallorca (Baleares), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca a nombre del citado Inspector.

D. Antonio Casané Fernández, Presidente de la Diputación provincial de Palencia 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre de dicho señor.

D. Guillermo V. Martín, Presidente del Patronato de Colonias y Cantinas Escolares de El Ferrol (La Coruña), 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña a nombre de dicho Presidente.

D. Antonio López Bravo, Alcalde de Linares (Jaén), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de dicho Alcalde.

D. Lisardo López, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de La Zarza (Ávila), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ávila a nombre de dicho Presidente.

D. Atilano Brell San Vicente, Alcalde de Carabanchel Bajo (Madrid), pesetas 2.500, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Samper, Alcalde de Torrevieja (Alicante), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Adamuz Mantilla, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de la Rambla (Córdoba), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de dicho Presidente.

D. Cándido Busteros Orobengoa, Alcalde de Portugalete (Vizcaya), pesetas 2.000, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Bilbao a nombre de dicho Alcalde.

D. Felipe Jiménez, del Consejo local de Primera enseñanza de Montalbán (Córdoba), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de dicho señor.

D. Mariano Serra Badell, Alcalde

del Ayuntamiento de Vich (Barcelona), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Marcet Artigas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Magreso, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de dicho Alcalde.

D. Alejandro Tellería Estala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa a nombre de dicho Alcalde.

D. Amós Acero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de dicho Alcalde.

D. Luis Caudo, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de La Les (Lérida), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida a nombre del citado Presidente.

D. Andrés Nieto Carmona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Rodríguez Ojeda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de dicho Alcalde.

D. A. Pacheco, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

D. Eugenio del Río, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valladolid a nombre del citado Alcalde.

D. Julián Casciero Parodi, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena a nombre de dicho Alcalde.

D. José Lillo Rodelgo, Inspector de Primera enseñanza de Toledo, 3.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del citado Inspector.

D. José Guasch Espina, Director de la Cantina y Colonia escolar de Sóller (Baleares), 3.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares a nombre de dicho señor.

D. Antonio Abad Herme, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza

de Santiago de Compostela (Coruña), 3.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Coruña a nombre de dicho Presidente.

D. José Martínez Aguilar, Presidente de las Colonias escolares y de la F. U. E. de Valencia, 2.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho señor.

Doña Segunda Gracia Beltrán, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Albalae de Cinca (Huesca), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de la citada Maestra.

D. Francisco Palazón Arjona, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Mula (Murcia), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de dicho Presidente.

D. Teodoro González, Alcalde de Naval Moral de la Mata (Cáceres), 2.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres a nombre de dicho Alcalde.

D. Vicente Gómez Marú, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.500 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del citado Alcalde.

D. José María Cedó, Alcalde de Tivissa (Tarragona), 1.500 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre del citado Alcalde.

D. Juan Pedret Solé, Alcalde del Ayuntamiento de Blancafort (Tarragona), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Rueda, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Vilafranca del Panadés (Barcelona), 4.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de dicho Presidente.

D. José Puig Pujadas, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), 2.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona a nombre de dicho Alcalde.

D. Ramón Aubert Cros, Alcalde de Olot (Gerona), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona a nombre de dicho Alcalde.

D. Luis Pérez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Totana (Murcia), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de dicho Presidente.

D. José María Tévar Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Golo-

salvo (Albacete), 1.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete a nombre de dicho Alcalde.

D. Guillermo Perezagua, Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, 4.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del citado Alcalde.

Señor Alcalde de Oviedo, Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos, 12.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a favor de dicho Alcalde.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, 6.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a favor de dicho Alcalde.

D. Alfonso Palazón, Presidente de la Diputación de Murcia, 2.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de dicho señor.

Señor Alcalde de Pancorbo (Burgos), 1.500 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Burgos a favor de dicho Alcalde.

Señor Alcalde de Egua de los Caballeros (Zaragoza), 1.500 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a favor de dicho Alcalde.

Señor Alcalde de Ronda (Málaga), 2.000 pesetas que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Málaga a favor de dicho Alcalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional graduada núm. 1, de Ciudad Real, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela en que presta sus servicios:

Resultando que dicho Maestro apoya su petición en que ha dirigido durante cuatro años el Campo agrícola de Mérida, en cuya dirección cesó por traslado a la Escuela que actualmente desempeña, y que ha conseguido del Ayuntamiento la cesión de una hectárea de terreno de la finca propiedad del mismo denominada Los Viveros, suficiente para la instalación del Campo, justificando este extremo mediante certificación del acuerdo del Ayuntamiento:

Considerando la conveniencia de establecer el mayor número posible

de Campos de demostración agrícola en las Escuelas nacionales para realzar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que en la Orden de 17 de Octubre de 1921 se asignan a estas instituciones, y teniendo en cuenta que el solicitante tiene competencia agrícola para dirigir un Campo de demostración y que en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la creación de Campos agrícolas,

Este Ministerio ha resuelto que se cree un Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela graduada de niños número de Ciudad Real, cuya dirección correrá a cargo del Maestro D. Moisés Sáinz Gutiérrez, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de fecha 12 de los corrientes, creando una Comisión ejecutiva encargada de la construcción de nuevos edificios o habitación de los ya existentes, para alojar los actuales Institutos nacionales de Segunda enseñanza, o los que deban crearse en la provincia de Madrid, las Escuelas preparatorias y las Escuelas de Trabajo, con motivo de la sustitución de la enseñanza secundaria dada por las Ordenes religiosas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la expresada Comisión a los señores:

D. Martín Navarro y Flores y don Pedro Aguado Bleye, en representación del Consejo Nacional de Cultura; don Luis Crespi Jaume y D. Marcelino Martín González del Arco, Inspectores de Segunda enseñanza (el último como suplente); D. Manuel Núñez Arenas y don José Verdes Montenegro, Catedráticos de Instituto de Madrid; D. Ricardo Vinós y Santos, en representación de las Escuelas de Trabajo; los Inspectores de Primera enseñanza D. Vicente Valls Anglós y doña Pilar Alfaya (ésta como suplente), y los Arquitectos D. Manuel Sánchez Arcas y D. Amós Salvador y Carreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de Julio de 1932 creando en el Conservatorio Nacional de Madrid la Cátedra de Folklore en la Composición, imponía al titular en la misma el organizar en dicho Centro todos los estudios concernientes a la materia, en los grados y cursos que conviniera para la mayor eficacia artística y pedagógica.

En cumplimiento de tal cometido dicho titular elevó a la Superioridad una solicitud razonando la necesidad de que se creara una asignatura de Prácticas de Folklore destinada a iniciar a los alumnos en el conocimiento científico del folklore nacional antes de abordar el tema superior en la composición folklórica.

Dicha asignatura de Prácticas de Folklore fué creada atendiendo a las razones de que se ha hecho mérito y se designó Profesor interino para la misma, hasta que la Cátedra sea provista en propiedad.

Habiendo sido formulado oportunamente el cuestionario relativo a esta materia por el titular de la Cátedra de Folklore de la Composición a quien se le encomendó en principio, como antes se dice, la organización de estas enseñanzas, procede abrir matrícula de las mismas para el curso próximo.

Y, en consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La enseñanza de Prácticas de Folklore y de Folklore en la Composición serán obligatorias para los alumnos de Composición, no pudiendo obtenerse certificado de estudios relativos a la misma sin haberlas aprobado.

2.º Para matricularse en Prácticas de Folklore es preciso tener aprobados los dos primeros cursos de Composición y para matricularse en Folklore en la Composición haber aprobado las Prácticas de Folklore y todas las que constituyen el tercer curso de Composición.

3.º Por excepción en el curso 1933-34 el Catedrático de Folklore en la Composición determinará la forma en que han de desarrollarse los cursos paralelos de su enseñanza y la de Prácticas de Folklore para los alumnos de cuarto y quinto año de Composición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La GACETA DE MADRID de 11 de los corrientes publica la Orden de esa Dirección general del día 4 anterior, convocando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de

Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos existentes; una en la Biblioteca de la Academia de Bellas Artes de Madrid y otra en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete:

Resultando que durante el plazo de la convocatoria se han recibido las instancias de los Auxiliares siguientes:

D. Manuel Flores Faba, número 15 de la promoción; doña María Dolores Cañizares López, 16; doña María de los Angeles Iñiguez Galindez, 17; D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, 18; doña Aurea Lóriz Casanova, 25; doña María Pardo Suárez, 33; D. José Gonzalo Traviesas Pomar, 34; doña Victoria Colmenar Rivas, 35; D. Eloy Gómez García, 36, y doña María del Pilar Oliveros Rive, 43:

Resultando que a la vacante en la Academia de Bellas Artes de Madrid aspiran todos los Auxiliares anteriormente reseñados, y a la del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete los números 34 y 43:

Resultando que, según los términos de la convocatoria, la adjudicación de plazas se hará en relación con el mejor número en la promoción alcanzado por los interesados:

Considerando que las vacantes de que se trata corresponden al número 15, señor Flores, la de la Academia de Bellas Artes de Madrid, y la del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete al número 34, Sr. Traviesas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre en virtud de concurso de traslado Auxiliares del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a la Biblioteca de la Academia de Bellas Artes de Madrid y al Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, respectivamente, a D. Manuel Flores Faba y D. José Gonzalo Traviesas Pomar, que regentan igual cargo en la Biblioteca Universitaria de Salamanca y en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria; y

2.º Que los señores Jefes de los referidos Establecimientos acrediten el cese a los interesados en sus actuales empleos y la posesión en los nuevos destinos, cuidando de participar las fechas en que ambos actos tengan lugar a esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rogelio Boloqui Menéndez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a "La Nueva Sociedad de Obreros Armeros de Oviedo para la construcción de Casas baratas":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 12 de Junio de 1933 ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 760 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso y según escritura de 14 de Junio de 1929 ante D. Pedro Tobar, como sustituto de D. Francisco Tobar, asciende a 11.791,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rogelio Boloqui Menéndez la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a "La Nueva Sociedad de Obreros Armeros de Oviedo para la construcción de Casas baratas", que es la finca número 30.798 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, inscripción segunda, folio 92; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los

efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Junio de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Suárez Pevida, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Nueva Sociedad de Obreros Armeros", de Oviedo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Oviedo a 12 de Junio de 1933 ante D. Ramón Fernández Prida, bajo el número 759 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Junio de 1929, ante don Pedro Tobar, como sustituto de don Francisco Tobar, asciende a 12.188,58 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Suárez Pevida la casa barata y su terreno, número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Nueva Sociedad de Obreros Armeros", de Oviedo, que es la finca número 30.817 del Registro de la Propiedad de Oviedo, tomo 487, ins-

cripción segunda, folio 149, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Junio de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Klett Peláez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Diciembre de 1932, ante D. Hipólito González Rebollar, bajo el número 1.078 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 19.335,10, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Julio Klett Peláez la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.241 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 187 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 115 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Carlota Novillo Sáinz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 87 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Enero de 1933, ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 106 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya

adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Julio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.459,89 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Carlota Novillo Sáinz la casa barata y su terreno, número 87 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.322 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189 de la sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 24 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Enero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eloísa Díaz López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 52 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Mayo de 1933, ante D. José Toral Sagristá, bajo el número 211 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,46 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Eloísa Díaz López la casa barata y su terreno, número 52 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.287 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 99, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Mayo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando de la Macorra Corazana en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Febrero de 1933 ante D. Ramón López Peláez, bajo el número 261 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.342,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando de la Macorra Corazana la casa barata y su terreno, número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, finca número 4.300 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, inscripción cuarta, folio 164; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Febrero de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a

quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Vidrio y Cristal dentro del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones, para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividad y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea igualmente elegida con arreglo al artículo 15 de la citada Ley por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el mencionado Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por las entidades Asocia-

ción de Fabricantes de Cerveza de España, en Bilbao, con 19 empleados; Asociación de Patronos Fabricantes de Productos Cerámicos, de Vizcaya (Bilbao), con 15; Asociación de Navieros del Norte (Bilbao), con 24; Asociación de Almacenistas de Vinos al por mayor, de Bilbao, con 40; Centro Mercantil (Bilbao), con 150; Agrupación de Comerciantes de Tejidos al por menor, de Bilbao, con 38; Agrupación de Almacenistas y Fabricación de maquinaria, ferretería, hierros, metales y material eléctrico, de Bilbao, con 451; Asociación del Gremio de Vendedores de muebles, de Vizcaya (Bilbao), con 38; Centro Industrial de Vizcaya (Bilbao), con 4.190; Liga Vizcaína de Productores (Bilbao) con 2.006; Agrupación Patronal de Durango, con 10; Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, de Bilbao, con 94; Sociedad anónima Echevarría, de Bilbao, con 135; Basconia, Compañía anónima, con 116; Sociedad Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao), con 336, y Sociedad Española de Construcción Naval, de Ses-tao y Nervión, con 296.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Agrupación de Empleados Vascos de Oficinas, de Algorta, con 19 socios; Sindicato Católico de Empleados de Oficina, de Bilbao, con 76; Solidaridad de Empleados Vascos de Oficina, de Bilbao, con 708; Agrupación de Empleados Vascos de Banca, Seguros y Oficinas, de Bilbao, con 614 en oficinas; Asociación Libre de Empleados de Oficina, de Vizcaya (Bilbao), con 974; Asociación General de Empleados de Oficina, de Bilbao, con 1.644, y Agrupación de Empleados Vascos de Oficina, de Las Arenas, con 44; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Técnicos de la Industria dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada

representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal con derecho a tomar parte en las elecciones inscrita en el Censo Electoral Social, se verifiquen de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para designar los Vocales de esta clase en la Sección de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación provincial de Empleados de oficina y Técnicos, de Santander, con 120 socios, e ídem ídem ídem de Torrelavega, con 35 (sólo los Técnicos); y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Santander, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en Zamora, integrado por cuatro Secciones: Panadería, Harinera y Molinería, Confeitería, Pastelería y Chocolatería y Fabricación de galletas y pastas alimenticias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones.

2.º Que la representación patronal de todas las Secciones sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera sea elegida por el Centro Obrero, Sección de Artes Blancas, de Toro, con 59 socios, votando con respecto a la Sección correspondiente los respectivos profesionales.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales obreros de las Secciones que a continuación se indican del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de las Secciones expresadas quede constituida de la manera siguiente:

Sección de Industrias Químicas en general.

Vocales efectivos: D. Juan Prats Rial, D. Manuel Llano Monteirín, don Juan Budé Martín, D. José Solano Hernández, D. Ginés Sánchez Alcaraz, don Antonio Fernández Ferrer y D. Pedro Gómez Serrano.

Vocales suplentes: D. Armando Ramal Conti, D. José Rosés Ortiz, D. Manuel López Fernández, D. Angel Díaz Calderón, D. Luis Campo Pano, don Justo Serrano Ponce y D. Francisco Salvador Ginés.

Sección de Materias grasas.

Vocales efectivos: D. Avelino Sánchez Pérez, D. Francisco Aguilar Sanz, doña Elvira Sabaté Duatis, D. Mariano Ballester Salazar, D. José Blasco Corts, D. Salvador Bádenes Sanahuja y don Manuel Redón Alegret.

Vocales suplentes: D. Angel Soto Barrros, D. Pedro Ventura Gómez, doña Mercedes Berenguer Ferrán, D. Ambrosio López Fernández, D. Higinio Pinos Urrea, D. Tomás Barrón Ortiz y D. Juan Navarro Pérez.

Sección de Colores, Barnices y Pinturas.

Vocales efectivos: D. José Sábado Bonet, D. Pedro Jiménez Sanleandro, D. Ramón Sánchez Soto, D. Rosendo Llicola Rovira, D. Blas Marín Pérez, D. Francisco Vilaseca Fábregas y don Manuel Torrent Cebal.

Vocales suplentes: D. Manuel Miró Llopis, D. Enrique Monsalve Corell, D. José León Ballester, D. José Farreny Campos, D. Julio Ochoa Galcerán, D. Jacinto Navarro Martínez y D. Juan Sanmartín Roca.

Sección de Laboratorios Químicos y Farmacéuticos.

Vocales efectivos: D. Esteban Claramunt Pamies, D. Juan A. Ribas Iglesias, D. Tomás Verderá Martorell, don

José Grau Verdú, D. Guillermo Sánchez Buxó, D. Luciano Avedaño Urdinguio y D. Amadeo Sabaté Senabra.

Vocales suplentes: D. Eladio Pardo Cebrián, D. Fulgencio Gutiérrez Gutiérrez, D. Frutos Abad Junqueras, don Juan de Dios Urios Aracil, D. Gabriel Pujadas y Puiggrós, D. Francisco Argelagués Robert y D. Feliciano Denís Ferrer.

Sección de Tenería y Productos para la conservación de pieles y metales.

Vocales efectivos: D. José Angosto Linares, D. Antonio Bonhora Monje, D. Antonio Cortés Puig, D. Pedro Torres Sánchez, D. Ramón Esteba Pérez, D. Eduardo Sanfeliú Bagán y D. Miguel Rodríguez Alonso.

Vocales suplentes: D. Teodoro Serrano Francisco, D. Cristóbal Rubio Cabeta, D. Manuel Avellán Díaz, don Alfonso Herrero Bagán, D. Joaquín Campos Adelantado, D. Salvador González Martínez y D. Damián González Martínez.

Sección de Fabricación de Seda artificial.

Vocales efectivos: D. Diego Carreno Campos, D. Juan Romero Jiménez, don Antonio Ventura Ros, D. Francisco Llavería Coll, D. Manuel Martín Marcos, D. Nicolás Medri Arañó y D. José Ortiz Cubedo.

Vocales suplentes: D. Manuel Alcart Sendrós, D. Ramón Ballester Camarasa, D. Rafael Rodríguez Marín, D. José Navarro, D. Jaime Vallhonrat Muntañer, D. Domingo Martí Bel y D. Francisco Boronat Devesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras del puerto, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José de la Peña Gavilán, D. Eduardo Cobelo Fernández, D. Domingo Alonso Ares y D. Miguel Jaureguizar Uribe.

Vocales patronos suplentes: D. Agustín Borrajo Aneiros, D. Diego Ruiz, D. Pablo Comas-Mata Pérez y D. Agustín Jaureguizar Uribe.

Vocales obreros efectivos: D. Nicolás Maniyesa Gómez, D. Enrique Mo-

rón Anán, D. Luis Soto Otero y D. José Díaz Rascado.

Vocales obreros suplentes: D. José Cervera, D. Atilano Mourinho, D. José Yáñez y D. Ramón Tejeiro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud producida por la Sociedad de Comisionistas de Pescados, de Madrid, en sentido de que en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación se constituya una Sección autónoma de Vendedores de Pescado al por mayor:

Considerando que las relaciones de los comisionistas de pescado o vendedores al por mayor, con sus obreros, revisten características que difieren de las mantenidas por los expendedores al por menor de dicho artículo con sus dependientes, los que forman Sección en el Jurado de referencia, y que es lógico que, a la diferencia de modalidades de trabajo corresponda distinta y peculiar Sección que regule particularmente cada una de aquéllas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, se constituya una Sección de "Vendedores de Pescado al por mayor", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y sometida, por lo que a su funcionamiento se refiere, a lo acordado por este Departamento en Orden de 29 de Mayo último.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr. Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de la Industria textil, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Jurados mixtos queden constituidos de la manera siguiente:

Jurado mixto de Hilados y Tejidos, de Barcelona (algodón, lino, guta, cáñamo y sus mezclas).

Vocales patronos efectivos: D. José Ferrer Vidal, D. Enrique Ballester Santamaría, D. Domingo Baró, D. José Román Cenarro, D. Francisco Ordeig, D. José Almeda, D. Manuel Pérez, don José Comas Roméu y D. José María Bassols.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Serra Armengol, D. Rafael Rifá y Puget, D. Francisco Paré, D. Adolfo Godó, D. Jaime Barella, D. Isidro Valls y Taberner, D. José María Martí Camprubí, D. Gerardo Maristany y D. Pío Anfrés Martí.

Vocales obreros efectivos: D. Felipe Codina Serra, D. Pedro Gausachs Antoni, doña Dolores Baixes, D. José Font Cabanes, D. José Domenech Rovira, D. Antonio Tarenci Roca, D. Pablo Capdevila Nicoláu, D. Matías Dachis Sala, D. Juan Planas Pous y don Luis Soler Oriol.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Rodellas Fustes, D. Ramón Cases Trulls, doña Mercedes Montagut Baixes, D. José Galobart Lucas, doña Teresa Ribas Ribas, D. Salvador Blanco López, D. Vicente Peralas Capdevila, D. Francisco Cristina Treveset, D. Gil Aguilar Rodas y D. Mariano Castells Closa.

Jurado mixto de la Industria lanera, de Barcelona.

Vocales patronos efectivos: D. José Cicera Pons, D. Mateo Brujas Casanovas, D. Jaime Campmajó Alsina, don Salvador Margarit Giralt, D. Jaime Jover Palá, D. Jaime Rocabert Prats, D. José Armengol Gall, D. Joaquín Badiella Ribas, D. José María Arañó y D. José Bertrán.

Vocales patronos suplentes: D. José Sampere Bas, D. Emilio Sallarés Farré, D. Juan Llonch Salas, D. Santiago Domenech Oller, D. Luis Amat Roumens, D. José Rigol Casanovas, D. Pedro Andrés Besora, D. Joaquín Trullas Vila, D. Eugenio Jordana y don Baldomero Bonet y Jorba.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Vallsa Pons, D. Francisco Gasó Martí, D. Salvador Franch Alberich, D. Ce-

lestino Fabregat Mor, doña Encarnación Vidal Moch, D. Pedro Farrés Palomés, D. Jorge Miralles Bolufert, don Jaime Floreres Valles, D. Juan Casacuberta Prat y D. Marcelino Perich Bonet.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Granell Girbau, D. Camilo Mitjavila Frano, D. Ernesto Cortés Roméu, D. Enrique Capil Hernández, doña María Astiarte Cubells, D. Jaime Tresilió Seguí, D. Clavé Freixa Soler, D. Agustín Martínez Santoljal, doña Rosario Mariana Fabrè y D. Felio Avellaneda Barreras.

Jurado mixto de la Industria del género de punto.

Vocales patronos efectivos: D. Felipe Ferrer Calbetó, D. Luis Buxeda Pascual, D. José Casas Figueras, don Arturo Clos Plana, D. Rosendo Llobet Nicoláu, D. Rafael Calbetó Vidand, D. José Durá Bans, D. Vicente Flitó Espinal, D. Miguel Masch Mabraz y D. Narciso Marfá Clivillés.

Vocales patronos suplentes: D. José Ferrán Condomina, D. Julio Cardona Cuerán, D. José Fors Vidal, D. Emilio Orcila Domila, D. Luis Nicoláu Vila, D. Angel Cabutí Clarabuch, D. Luis Valls Ventosa, D. Gregorio Figueras Martí, D. Antonio Fonts Rogent y D. Juan Imbern Cánovas.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Comas Jó, D. Pedro Saleta Bombardó, D. Francisco Anglas Sarlat, D. Jaime Maciá Puigvert, D. Francisco Tresseres Mallol, D. Honorato Mitjans Villaplana, D. Miguel Gravé Rojals, D. José Maura Botta y D. Antonio Fernández Vernal.

Vocales obreros suplentes: D. Narciso Tristany Lladó, D. José Saleta Bombardó, D. Fernando Boj Boix, don José Fias Izquierdo, D. Renzo Granata Cornini, D. Tomás Mallol Maseras, D. Jaime Romagosa Casanovas, don Marcelino Roig Pujadó, D. Agustín Fuset Artigas y D. José Ponedá Pullado.

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, para designar el Vocal obrero efectivo que falta para completar la representación de esta clase en la Sección de que se trata.

Jurado mixto de blanqueo, tinte, apresto y estampado de géneros textiles (Ramo del Agua).

Vocales patronos efectivos: D. Isidro Caballería Lladó, D. Agustín Escolá Domenech, D. Antonio Solá, don

José Casadó y Más, D. Domingo Miró Sans, D. Luis Vancells Amat y don Francisco Enrich Argemí.

Vocales patronos suplentes: D. Jacinto Gaudier Casas, D. Jaime Pujol Lautrec, D. Víctor Vila, D. Ignacio Canals, D. Juan Marqués Casals y don José Puig Roméu.

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria sedera, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no haber concurrido a tomar parte en la elección las entidades de una y otra clase consignadas en la correspondiente Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Emo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas, de Santander, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jacinto Bernal Martínez, D. Francisco Ramos Callejo, D. José Varela Gil, D. Vidal Lantaron Gutiérrez, D. Antonio Uría Fernández y D. Aniceto Jato Gorostegui.

Vocales suplentes: D. Saturnino Espinosa Hiera, D. Vidal Vildasola Havia, D. Rafael Gómez Cobo, D. Eulogio Mosquera Torguez, D. Bienvenido González Elera y D. Aureo Ateca San Emeterio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Emo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de completar e integrar las Secciones de los Jurados mixtos de Comercio al por mayor, Comercio al detall y Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Secciones que a continuación se indican los señores siguientes:

Jurado mixto de Comercio al por mayor.

Sección de Comercio al por mayor en general:

Vocales patronos suplentes: D. Federico Permanyer, D. Valentín Farreras, D. Angel Faura de Llop y Faura, don Luis Cueurull, D. Juan Roig Font, don Salvador Coral Arimón, D. José Conti y D. José Bofill.

Sección de Viajantes de Comercio:

Vocales patronos efectivos: D. Pablo Panadés, D. José O. Ribera, D. Fernando Hospital y D. José Vilaseca Arimón.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Bofill, D. Francisco Comellas, don Federico Barris, D. Amadeo Casajuana, D. César Vivente y D. Francisco Vidal.

Vocales obreros suplentes: D. Alejandro Herrera Espina, D. Juan Martorell Ferrán, D. José Molas Trill y D. Julián Via Rich.

Sección de Anuncios e Informes comerciales:

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Ventura Riu, D. Francisco Carrasco Guerra, D. Eduardo Aranega Sánchez y D. Isidro Pelejero Mateu.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Mussolas Sabater, D. José Ribot Picas, D. Luis Gandulla Vives y D. Ramón Piñol Opiiso.

Vocales obreros suplentes: D. Adolfo Estany Airando y D. Ignacio Cusó Matas.

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir los cuatro Vocales obreros que faltan para completar la representación de esta clase en la Sección mencionada.

Sección de Oficinas, de Fábricas y Almacenes de fábrica:

Vocales obreros efectivos: D. J. Diego Roselló, D. Ginés Granados Sánchez, D. Jacinto Viné Subirat, D. Carlos Sala Franquesa, D. Casimiro Avellán Domelech y D. Isidro Valldosera Martí.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Cuscurela Armengol, D. José Santacruz Barberá, D. Vicente Lladra Ena, D. Ramón Colom Vidal, D. Pedro Masanella Figueras y D. Antonio Pérez Santos.

Que por no haber concurrido las entidades patronales consignadas en la correspondiente convocatoria para designar el Vocal patrono suplente que falta para completar la representación de esta clase en esta Sección, se verifiquen las elecciones de conformidad con

lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 para designar dicho Vocal.

Jurado mixto de Comercio al detall.

Sección del Comercio detallista de la provincia:

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Armengol Vallbé, D. Rafael Soler Moren y D. Jaime Vives Badals.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Cardellac Planas, D. Juan Sagré Fornaguera y D. Antonio Roca Puig.

Sección del Comercio detallista de Barcelona:

Vocal patrono efectivo: D. Joaquín Oller Subirana.

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para elegir los dos Vocales patronos suplentes que faltan para completar la representación de esta clase en la Sección expresada.

Sección del Comercio de la Alimentación de la provincia:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Codina Gelabert, D. Martín Fité Brugat, D. Jaime Secas Vilaseca y D. J. María Boix Vallicrona.

Vocales patronos suplentes: D. Arturo Casanovas Padrós, D. Leandro Arrufat Zapater, D. Luis Vidal Culla y don Eduardo Ribera Arnau.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Campá Martín, D. Pedro Casasayas Rebella, D. José Cubiás Saurina, D. Luis Torres Pujol, D. Ramón Vilanova Fábrega y D. Mariano Marchador Lacort.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Sala Pujol, D. José Torres Clarena, don Gerardo Vallribera Muntava, D. Manuel Sala Vall, D. Juan Roca Casanovas y D. Mariano Baig Aribau.

Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas.

Sección de Banca:

Vocales patronos efectivos: D. José Espina Olivella, D. José Castellá Quintana, D. José Vila Cardona, D. Isidro Pagés y Plá, D. José Padró Blach y D. Lorenzo Gomis Solá.

Vocales patronos suplentes: D. Juan G. Gorina Suárez, D. José M. Mas-Sardá Sells, D. Francisco Eoberá Cervera, D. Gaspar Bruguera e Inés, don Eduardo Ernesto Compte y D. José María Soldrá Torras.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Herreros Lanau, D. Juan Bazán Castro, D. Antonio Canas, D. Eduardo Ruiz Ga-

La, D. José Soler Serra y D. Juan Abelló.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Betrán, D. José Borrás, D. Angel Gil Ferrer, D. Felipe Puig, D. Guillermo Torra y D. Miguel Fábregas.

Sección de Seguros:

Vocal patrono efectivo: D. Juan Molins Azuá.

Vocales patronos suplentes: D. José Mercader Vives y D. Fernando Armengol Tubau.

Sección de Notarías:

Vocales patronos efectivos: D. José María Farré Moregó, D. Guillermo Alcover Sureda, D. Valentín Fausto Navarro Azpeitia y D. Juan Clavería Furnó.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Faus Esteve, D. Antonio Arenas Sánchez del Río, D. Luis Durán Moner y D. José M.^a Sanahuja Soler.

Vocales obreros efectivos: D. Honesto Culléll Justafre, D. Federico Lorón Casanovas, D. Juan B. Coll Drudis y D. José Canut Guixá.

Vocales obreros suplentes: D. José Regi Alsina, D. José M.^a Ortá Iribarre, D. José M.^a Planas Aparici y D. Mariano Aziaín Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Trabajo rural, de Torrelavega,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Hermenegildo Fernández Abascal, D. Bernardo Velarde Blanco, D. José Gutiérrez Alonso, D. Manuel Martínez Acereda y don Vidal Muñoz Gorostiza.

Vocales suplentes: D. Isidoro Ruiz de Villa, D. Joaquín Herreros, D. Santiago González Pardo, D. Alvaro Ruiz Sañudo y D. Jesús Velarde Ruiz de Villa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 27 de los corrientes, por la que se reconoce, a efectos pasivos, a los Ingenieros Industriales, Asimilados y Ayudantes Industriales al servicios de este Ministerio, los años de servicio en que estuvieron retribuidos mediante arancel, y cuya antigüedad tienen consignada en sus respectivos títulos administrativos, procede declarar jubilados a los funcionarios de ambos Cuerpos que hayan cumplido la edad reglamentaria para ello.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con los preceptos de los artículos 81 y 18 del Reglamento orgánico de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, respectivamente, de 17 de Noviembre de 1931 y Decreto de 25 de Abril último, rectificando aquél, sean jubilados los señores siguientes:

D. José Sinisterra Berdasco, Presidente de la Sección del Consejo de Industria; D. Juan Amigo Rojals, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo; D. Carlos Bonet Durán, Inspector general; D. Antonio García y García, asimilado a Inspector general; D. Carlos Camps y Armet, Inspector general; D. Miguel Paz García, asimilado a Ingeniero Jefe de primera clase; D. Jesús María Rodríguez Carballo, ídem íd.; D. Juan Montero Esteban, ídem íd.; don Vicente González Creisach, Ingeniero Jefe de primera clase; D. Luis Badías Roses, Ingeniero Jefe de segunda clase; D. Federico Ballell Maymi, ídem íd.; D. Jaime Faura Sadó, ídem íd.; don Santiago Vial Rovira, ídem íd.; don Luis Mercader Borrás, Ingeniero Jefe de primera clase; D. Baltasar Muro López, asimilado a Ingeniero Jefe de segunda clase, y D. Ramiro Pascual Lorenzo, ídem íd.; D. José Ferrer Rodríguez, Ayudante mayor de segunda clase; D. Florencio Gamarra Fantova, Ayudante principal de primera clase; D. Casimiro Más Vives, ídem íd.; don Prudencio Julián Paesa, ídem íd.; don Luis Bazán Cereza, ídem íd.; D. José José Páidal Díaz, Ayudante principal de segunda clase; D. Julio Capilla del Valle, ídem íd.; D. José Román Moreno, ídem íd.; D. Miguel Rodríguez Miguel, ídem íd.; D. Julián Bech Medina, ídem íd.; D. Eulogio Castro Rui-Wamba, Ayudante primero, y D. José Gisbert Pujals, ídem íd.; todos ellos con el haber que por clasificación les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Manuel Martos del Castillo, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cádiz, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de La Coruña, por radicar en dicha capital la fábrica de envases metálicos "La Artística-Suárez Pumariega, S. A.", que ha de transformar la primera materia, y para la exportación el puerto de Cádiz, próximo a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo que han sido otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prescrito por la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 y que, por tanto, procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que para fomentar la exportación conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor que ha de redundar en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Manuel Martos del Castillo, fabricante de estos

productos, establecido y matriculado en Cádiz.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se efectuará por el puerto de La Coruña, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Y la exportación de los envases, acondicionados para el transporte de las conservas, se realizará por el puerto de Cádiz, próximo a su instalación industrial.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y durante el plazo de dos años habrá de efectuarse, necesariamente, la transformación de la hojalata a los fines que se la destina y consiguiente reexportación, como así lo determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada, en las condiciones que determina el artículo 4.º del propio Reglamento.

5.º Para justificar la reexportación serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a las demás formalidades administrativas a cumplir, deberán tenerse en cuenta las reglas del artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda, que han de servir de norma a las Administraciones de la Renta y a los importadores para la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose su peso por metro cuadrado, para las comprobaciones que se estimen oportunas en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, debiendo consignarse en las facturas de exportación todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones semejantes.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas aquellas medidas que la práctica del servicio aconseje para su debida eficacia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Di-

rector general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Juan Bautista Uribarri Bermeosolo, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a contener y exportar los productos en su industria, señalando para la importación la Aduana de Bilbao y para la exportación, el puerto citado y el de Bermeo, próximo este último a su instalación industrial:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo que prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamentos para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que procede, por tanto, el acuerdo de este Ministerio con sujeción al precepto del párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que es conveniente para el fomento de la exportación liberar a las conservas nacionales del gravamen de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de favorecer, seguramente, la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Juan Bautista Uribarri Bermeosolo, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Bilbao, la que queda autorizada como matriz a todos los efectos derivados de la presente concesión; y la exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá realizarse por

el puerto citado y por el de Bermeo, en razón a radicar en esta localidad la instalación industrial del concesionario, con la condición de que la Aduana de este puerto, subalterna de tercera clase de la provincia de Vizcaya, reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias que determina el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º Se otorga la concesión con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado a garantizar los derechos de Arancel, que a la Hacienda correspondan, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones se estimarán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a las demás formalidades a cumplir, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Administraciones de la Renta y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, las que se autorizarán en forma reglamentaria, para las comprobaciones oportunas; y en las facturas de exportación se consignarán todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones análogas, acompañando muestras sin soldar de los envases que las mismas comprendan.

7.º La Dirección general de Aduanas, a la que reglamentariamente corresponde la práctica de los servicios de este régimen de beneficio, cuidará del debido cumplimiento de los preceptos dictados sobre la materia, adoptando las medidas que estime pertinentes a su mejor ejecución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad regular colec-

Iva Otero, Diz y Otero, de nacionalidad española, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, domiciliada y matriculada en Villanueva de Arosa (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia el puerto de Vigo, y para la exportación, el citado y el de Villagarcía, por convenir así a las necesidades de su actividad industrial y comercial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro de los plazos reglamentarios:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que procede, por tanto, el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que es conveniente para el fomento de la exportación liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de favorecer, seguramente, la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de la Sociedad colectiva Otero, Diz y Otero, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, domiciliada y matriculada en Villanueva de Arosa (Pontevedra).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata podrá efectuarse por la Aduana de Vigo, principal de la provincia de Pontevedra, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos, y la exportación de los envases, acondicionados al transporte de las conservas, podrá realizarse por la

Aduana citada y por la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase, próximas ambas a la instalación industrial del concesionario.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afectada al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, que es el fijado para autorizaciones análogas.

4.º La Sociedad beneficiaria de esta admisión queda obligada a garantizar los derechos de Arancel que a la Hacienda correspondan, con sujeción a las formalidades que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

5.º Para justificar las reexportaciones se estimarán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a otras formalidades administrativas a cumplir, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda, para norma de las Administraciones de la Renta y de los importadores y para la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se requisarán, por duplicado, muestras de sus diferentes clases, autorizándose en forma reglamentaria, para las oportunas comprobaciones, y en las facturas de exportación se consignarán todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones análogas, debiendo acompañarse muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan.

7.º La Dirección general de Aduanas, a la que corresponden los servicios emanados de la presente disposición, adoptará las medidas que estime pertinentes a su mejor ejecución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe la firma mercantil "Hijo de Anselmo Ochoa", fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Tudela (Navarra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para ser transformada en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, indicando para la importación el puerto de Bilbao y para la exportación la Aduana del

puerto citado y las de Pasajes e Irún, por convenir así a las necesidades de su actividad industrial y comercial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo prescrito por la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, procede el acuerdo de este Ministerio, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, margen de favor que ha de redundar en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de la firma mercantil "Hijo de Anselmo Ochoa", y precisamente a este nombre, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Tudela (Navarra).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la primera materia se efectuará por el punto de Bilbao, cuya Aduana principal se habilita como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Y la exportación de los envases, acondicionados al transporte de las conservas podrá realizarse por la Aduana citada y por las de Pasajes e Irún, que gozan de habilitación de primera clase.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, y durante el plazo de dos años habrá de efectuarse necesariamente la transformación de la hojalata, a los fines a que se la destina y consiguiente reexportación, de acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y según lo establecido para autorizaciones análogas.

4.º La firma mercantil beneficiaria queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata importada, en la forma que determina el artículo 4.º del propio Reglamento.

5.º Para la justificación de las exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a las demás formalidades a cumplir, deberá atenerse a las reglas del artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Administraciones de la Renta y a los importadores, y para la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras por duplicado de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, con anotación de su peso por metro cuadrado, para las comprobaciones que se estimen oportunas, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, debiendo consignarse en las facturas de exportación todos aquellos detalles que se han prevenido para autorizaciones semejantes.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que la práctica del servicio aconseje para su debida eficacia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Salvador Fernández Montenegro, Abogado, vecino de Valencia, y estudiado el expediente gubernativo de cuya resolución recurre:

Resultando que en virtud de contrato suscrito por ambas partes en Junio de 1931, según manifestación de la recurrente, que se confirma por los escritos de la parte recurrida—Empresa de energía eléctrica de Játiva “Sellenti”—, ésta venía haciendo a don Salvador Fernández Montenegro el suministro para riego de su finca “Casa Sunsi” por medio de una línea de alta tensión desde la estación transformadora a las redes de “Sellenti”, hasta

31 de Mayo de 1932, en que le fué cortada la corriente:

Resultando que por no estimar motivado este proceder en causa alguna legal, y al ver que eran infructuosas sus gestiones particulares y que los daños y perjuicios que se le originaban iban en aumento, el Sr. Fernández Montenegro solicitó del Gobernador civil de Valencia, en 24 de Junio de 1932, que, previo informe de la Jefatura Industrial, se reanudase el suministro:

Resultando que para resolver sobre esta reclamación se dictó la providencia de 13 de Junio siguiente, por la cual hubo de declararse que “la entidad suministradora de energía eléctrica a la instalación que posee el señor Fernández Montenegro en su finca “Casa Sunsi”, de Játiva, viene obligada a seguir efectuando el suministro, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento aprobado por Decreto de 19 de Marzo de 1931:

Resultando que al serie notificada esta providencia a la Empresa, el señor D. Vicente Bernabéu Ferri, Gerente de la entidad mercantil “Mompó y Bernabéu”, arrendataria de la fábrica “Sellenti”, compareció con un escrito en que solicitaba se modificara y anulara la anterior, por no ser dicha Compañía, en aquella época, la explotadora de “Sellenti”, toda vez que había terminado el arrendamiento en 1.º de Junio y que estaba sometido este mismo asunto a la competencia judicial:

Resultando que hechas las investigaciones que creyó necesarias la Jefatura Industrial, y por un nuevo escrito del Sr. Fernández Montenegro, en el que pedía el inmediato cumplimiento de lo mandado, el Gobernador civil proveyó, en 24 de Agosto de 1932, ateniéndose a los informes técnicos, que los Sres. Mompó y Bernabéu estaban obligados, por disponer de medios técnicos, a suministrar energía al Sr. Fernández Montenegro, apercibiéndoles de aplicarles la sanción a que se refiere el artículo 58 del Reglamento antes citado si en el plazo de tres días no restablecían el servicio:

Resultando que en escrito sin fecha el Sr. Bernabéu Ferri insistió en el motivo de su negativa anterior, si bien ofrecía el restablecimiento del suministro si a ello accedían los copropietarios de la línea por la que pudiera darse el fluido:

Resultando que la Jefatura Industrial prosiguió sus informaciones en el expediente gubernativo, no obstante la protesta, en 4 de Octubre, del Sr. Fernández Montenegro, por suponer infringido el artículo 10 de la ley de Procedimiento administrativo de 19

de Octubre de 1889, por lo que pidió vista del repetido expediente, reiterando otro escrito, de 10 del mismo mes de Octubre de 1932, su petición de que se ordenase el restablecimiento del suministro, en observancia de los preceptos reglamentarios, y con la imposición de sanciones por desobediencia:

Resultando que en cuatro escritos más de 11, 13 y 25 de Octubre y 19 de Diciembre de 1932, el abonado señor Fernández Montenegro encareció la urgencia del suministro, impugnando los argumentos de oposición de los Sres. Mompó y Bernabéu, puesto que tenían medios técnicos, según la Jefatura Industrial, por disponer de los facilitados por “Unión Eléctrica Levantina”, y porque, según acta notarial que acompañaba y se unió a lo instruido, los copropietarios de la red, D. Daniel Maliques, D. José María Sanchis y D. Vicente Bernabéu, en nombre este último de su hermana política y su esposa, dieron a la razón social “Mompó y Bernabéu”, en reunión celebrada al promedio del mes de Junio, autorización bastante para reanudar el suministro, y, por consiguiente, que “Mompó y Bernabéu” disponía de tal permiso antes de la instrucción del expediente gubernativo:

Resultando que con posterioridad, en 3 de Marzo de 1933, previo nuevo informe de la Jefatura, en el que se manifestaba que, habiéndose hecho cargo los Sres. Mompó y Bernabéu de la línea de transporte que distribuye energía eléctrica a la finca “Casa Sunsi”, del Sr. Fernández Montenegro, y disponiendo de energía eléctrica alterna trifásica, dichos señores debían restablecer el suministro con sujeción a sus tarifas de aplicación y a las condiciones del mismo, se repitió la orden que, por no haberse cumplido, origina este recurso:

Considerando que, con la mera y sintética relación de hechos se demuestra lo anómalo de la tramitación seguida en este asunto, en la que se han quebrantado las normas de procedimiento administrativo que, como afirma un autor, impone solemnidades necesarias y precisas, con el objeto de que sean fiel reflejo de la Ley y de la Justicia y firme garantía de los derechos del Estado y del individuo, sagrados unos y otros, sin preferencia de clase alguna y conciliables con la posible brevedad que se aconseja en todo caso y mucho más, pues lo exige su propia naturaleza, cuando se trata de un servicio público interrumpido, cuya cesación causa o puede causar perjuicios irreparables, de trascendencia pública:

Considerando que es bien explicable y terminante el deber jurisdiccional del Ministerio y, por tanto, de sus representantes, funcionarios y agentes de mantener la regularidad en los suministros de energía contratados, mientras por motivos expresamente citados en las disposiciones reglamentarias—falta de pago, fraude, o su sospecha e incumplimiento de las prescripciones legales—no se suspendieran:

Considerando que, reiterada la declaración de la Jefatura de Industria, como consecuencia de la serie de investigaciones por ella realizadas, de que la Empresa suministradora Mompó y Bernabéu dispone de medios técnicos y está obligada a seguir efectuando el suministro a D. Salvador Fernández Montenegro, como dispone el párrafo primero del artículo 58 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, aunque no fuera en realidad éste el caso de dicho señor, pues no parece que a ampliación del que tenía por el Convenio existente se refiera, y en cambio fuese más adecuada la aplicación del artículo 64, puesto que dejó de suministrarse la energía a un abonado que estaba al corriente en el pago de la consumida; no obstante lo cual, y a pesar de los informes que sirvieron de fundamento a las resoluciones del Gobernador civil de Valencia de 13 de Julio de 1932, 24 de Agosto del mismo año y 18 de Octubre también de 1932, éstas fueron desobedecidas:

Considerando que el Poder público tiene demarcados los ámbitos de sus funciones administrativas y judiciales y dentro de ellos ha de actuar, sin rozamientos ni invasiones y, singularmente en este caso, sin suspensión indefinida y notoriamente nociva de un servicio de interés general que redunde en beneficio público, aunque, con independencia, los Tribunales civiles entiendan, interpreten o definan las cláusulas contractuales y la naturaleza y extensión del contrato, doctrina sustentada en varias disposiciones por razón de que, de prevalecer el opuesto criterio, la obligatoriedad del servicio público quedaría a merced del cualquier litigante temerario:

Considerando que, contra la primera providencia gubernativa, la de 13 de Julio de 1932, sólo procedía para Mompó y Bernabéu el recurso de alzada ante este Ministerio, entonces de Agricultura, Industria y Comercio, o la imposición a la Empresa que desobedecía tal orden de las multas a que hubiere lugar, según el artículo 58 que se había aplicado al asunto y, por consiguiente, que la ulterior tramitación no se ajusta a lo prevenido, originando incalculados perjuicios al abonado Sr. Fernández Montenegro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso y se ordene a la Empresa suministradora Mompó y Bernabéu el suministro in-

mediato y sin excusa a la finca "Casa Sunsi", propiedad de D. Salvador Fernández Montenegro.

2.º Que se abra, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 58 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931, un expediente administrativo para investigar y depurar las responsabilidades a que el incumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a dicho suministro hubiere dado lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1933.

JOSE FRANCHY ROCA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

El Ministro de Estado pone en conocimiento general que por gestiones del Ministro de España en la República de El Salvador y de acuerdo con el Gobierno de aquella República, ha sido prorrogado por nueve meses, a contar desde el día 1.º de Agosto de 1933, el régimen que regula las relaciones comerciales entre España y El Salvador.

Madrid, 28 de Julio de 1933.—El Subsecretario, A. Cruz Marín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 4 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 23).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Cartagena (Murcia)	D. Juan Antonio Gómez Quiles.....	Cartagena.
Idem	José Nieto Asensio.....	Idem.
Idem	José Antonio Torres Martínez.....	Idem.
Idem	Joaquín Madrid Victoria.....	Idem.
Idem	Jorge Alejandro Gray y Peinado.....	Idem.
Idem	Herederos de José Maestre Pérez.....	Idem.
Idem	D. Miguel Maestre Zapata.....	Idem.
Alava	José María de Otazu y Arrátabe.....	Vitoria.
Idem	Aureliano Tejada y Pérez.....	Idem.
Idem	D.ª Leonarda Orbe y Balauzotegui.....	Idem.
Alicante	D. Teófilo Renato Bardin Delille.....	Alicante.
Idem	Enrique Alberola Gomis.....	Idem.
Idem	Vicente Gisbert Julia.....	Alcoy.
Idem	Rodolfo Guarinos Vera.....	Elda.
Idem	Enrique Albors Raduán.....	Alcoy.
Idem	Manuel Prytz Antoine.....	Alicante.
Avila	Francisco Ramirez Bernaldo de Quirós.....	Avila.
Idem	Siro Aboín y Rojas.....	Idem.
Idem	D.ª Dionisia Pintó y Lara.....	Idem.
Barcelona	D. Carlos Casades de Códol.....	Barcelona.
Idem	Pablo Scharlau Singer.....	Idem.
Idem	Luis Coromina Martorell.....	Idem.
Idem	Antonio Figueras Cerdá.....	Idem.
Idem	Eugenio Golorons Callol.....	Idem.
Idem	Jaime Batllóvi y Miquel del Solá.....	Idem.
Idem	Juan Tàltavull Victory.....	Idem.
Idem	Pelegrín Rita León.....	Idem.
Idem	Francisco Soler Puigdollers.....	Idem.
Idem	Narciso Marfá Clivilles.....	Idem.
Idem	José María Mata y Juliá.....	Idem.
Idem	José Mattes Joué.....	Idem.
Idem	Juan Coma y Cros.....	Idem.
Idem	Emilio Ragull Alabau.....	Idem.
Idem	D.ª Miguelina Vilá, viuda de Mata.....	Idem.
Idem	D. Alejandro Bosch Catarineu.....	Idem.
Idem	Fernando Pérez Peix.....	Idem.
Idem	Alvaro Pérez Peix.....	Idem.
Idem	José María de Delás y Miralles.....	Idem.
Idem	José Rubert Comas.....	Idem.
Idem	Andrés Martínez Vargas.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Maroto Segura.....	Idem.
Idem	Enriqueta de Cuadras Feliá.....	Idem.
Idem	D. Federico Enrique Bayo y Timmerhans.....	Idem.
Idem	Eugenio Izquierdo Ramos.....	Idem.
Idem	Roberto de Robert y de Carles.....	Idem.
Idem	Ignacio Font Vilaseca.....	Idem.
Cáceres	D.ª María Josefa Vidarte, viuda de Higuero.....	Trujillo.
Idem	María Justa Carbajal y López Montenegro.....	Cáceres.
Idem	D. Víctor Masías Rodríguez.....	Idem.
Idem	Víctor García Hernández.....	Idem.
Idem	Fernando Valhorno Calaff.....	Idem.
Cádiz	Luis Alvarez Ossorio Cuadrado.....	Cádiz.
Idem	Manuel Blázquez Paül.....	Idem.
Idem	D.ª Josefa Martínez Pinillos.....	Idem.
Idem	D. Agustín Blázquez Paül.....	Idem.
Idem	José Luis Lacave y Arrigunaga.....	Idem.
Idem	D.ª Catalina Martínez de Pinillos.....	Idem.
Idem	D. Joaquín de Abarzuza y Rodríguez de Arias.....	Idem.
Idem	Manuel Muñoz Morro.....	Puerto de Santa María.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Cádiz	D. Fernando Osborne Vergara.....	Puerto de Santa María.
Idem	Tomás Osborne Guezala.....	Idem.
Idem	D.ª Maria Luisa Gómez, viuda de Picardo.....	Cádiz.
Idem	D. Benito Mariñas y García.....	Idem.
Idem	Elias Ahuja y Andria.....	Idem.
Castellón	Enrique Gimeno Tomás.....	Castellón.
Idem	Ezequiel Dávalos Segarra.....	Idem.
Gaipúzcoa	Rafael Bernar y Liacer.....	San Sebastián.
Idem	Leopoldo Moreno y S. Emeterio.....	Idem.
Idem	Santos Zavala e Irazusta.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Monzonis, viuda de Eguía.....	Idem.
Idem	D. Mariano Lacort y Tapia.....	Idem.
Idem	Ignacio Eguía Elizarán.....	Idem.
Idem	Domingo Rueda Mesanza.....	Idem.
Idem	Patricio Echevarría Elorza.....	Legazpia.
Logroño	José María Trevijano.....	Logroño.
Idem	Domingo Torroba Quemada.....	Idem.
Idem	Baldomero Gutiérrez Córdoba.....	Idem.
Idem	D.ª Maria de la Riva Ruiz.....	Idem.
Idem	D. Enrique de la Riva Ruiz.....	Idem.
Murcia	Angel Guirao Girada.....	Murcia.
Idem	Joaquin Cerdá Vidal.....	Idem.
Idem	Antonio Urbina Melgarejo.....	Idem.
Idem	José Viudes Guirao.....	Idem.
Idem	Nicolás Gómez Tornero.....	Abarán.
Santander	Jaime Ribalaygua Carasa.....	Santander.
Idem	Juan Martínez Gómez.....	Idem.
Idem	Luis Solvay.....	Torrelavega.
Idem	Edmundo Solvay.....	Idem.
Idem	D.ª Elena Solvay.....	Idem.
Idem	Fanny Hunter.....	Idem.
Idem	D. Emilio Tournay.....	Idem.
Idem	Alberto Corral y Alonso de la Puente.....	Santander.
Idem	Manuel Prieto Lavín.....	Idem.
Toledo	Gregorio López y Téllez de Cepeda.....	Toledo.
Idem	José Antonio Téllez de Cepeda.....	Idem.
Idem	Elias de Montoya y Blasco.....	Idem.
Valladolid	Ricardo Martín Fernández.....	Valladolid.
Idem	José María Martín Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª Ramona Sanz, viuda de Tejedor.....	Idem.
Idem	Salustiana Maroto Aguilar.....	Idem.
Idem	D. Baldomero Soto Martínez.....	Idem.
Zamora	D.ª María Bobo Gallego, viuda de Gabino Bobo Fernández.....	Zamora.
Zaragoza	Matilde Ferrer Gabarre.....	Zaragoza.
Idem	D. Pedro Lain Larraalde.....	Idem.
Idem	Basilio Paraíso Labad.....	Idem.
Idem	Pedro Hernández Luna.....	Idem.
Idem	D.ª Teresa Covarrubias Laguna.....	Idem.
Idem	D. Francisco Martín y Martín.....	Idem.
Idem	D.ª Josefa Mazón Arenal.....	Idem.
Idem	Alejandrina Albert Izquierdo.....	Idem.
Idem	D. Ricardo Lozano Monzón.....	Idem.
Idem	Agustín Doñaque Lapuente.....	Idem.
Idem	D.ª Micaela Casanova Lacambra.....	Idem.
Idem	D. Alfonso Alfonso Casanova.....	Idem.
Idem	José Alfonso Casanova.....	Idem.
Idem	Desiderio Alfonso Casanova.....	Idem.
Cádiz (Jerez)	Pedro N. González y de Soto.....	Jerez de la Frontera.
Idem	Fernando de Soto Aguilar.....	Idem.
Idem	D.ª María Rivero González.....	Idem.
Idem	D. Ricardo L. de Carrizosa y Martel.....	Idem.
Idem	José L. de Carrizosa y Martel.....	Idem.
Idem	Patricio G. Sandeman y Fenwick.....	Idem.
Idem	Enrique G. Sandeman y Fenwick.....	Idem.
Idem	Juan Pedro Domecq Villavicencio.....	Idem.
Idem	Joaquín Argudo Flores.....	Idem.
Idem	Pedro Pérez y Díaz de la Bárcena.....	Idem.
Idem	Guy D. Williams.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes González Gordón.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 1,80 por 100 (una peseta ochenta céntimos por ciento), fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 200.395,49 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 400.790,98 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Algodre, Almaraz de Duero, Andavías, Argenillas, Arquillinos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Cazorra, Cerecinos del Carrizal, Cereces, Corrales, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Gema, Iniesta (La), Jambriña, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares de la Lampreana, Pallacios del Pan, Peleas de Abajo, Perdigón (El), Pidrahita de Castro, Pontejos, Roales, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres del Carrizal, Tu-

da, Valcavado, Villalazán, Villanueva de Campeán, Villarabo, Villaseco y Zamora.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alcañices, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3,50 por 100 (tres pesetas cincuenta céntimos por ciento), fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.529,93 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 123.059,86 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezul de Aliste, Faramontanos de Tabara, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferreruela, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfría, Friera de Valverde, Gallegos del Río, Losacio, Losacio, Mahide, Manzanal del Barco, Morales de Valverde, Moreruela de Tabara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Pozuelo de Tabara, Rabanales, Ra-

bano de Aliste, Ricobayo, Riofrio de Aliste, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tabara, Trabazos, Vagalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino Tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Benavente, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 31 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2,75 por 100 (dos pesetas setenta y cinco céntimos por ciento), fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 96.082,96 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 192.065,92 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoo de Vidriales, Barcial del Barba, Benavente, Bercianos de Vidriales, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganés de Valverde, Cal-

zadilla de Tera, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Cócomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Fuentecalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Melgar de Tera, Micerreces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales del Rey, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de la Vega, Santibáñez de Vidriales, Santovenia, Si-trama de Tera, Tardemazar, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrazar, Villaferruena, Villageriz, Villanazar, Villanueva de Azogues y Villaveza del Agua.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30); admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 31 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el

premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,30 por 100 (tres pesetas treinta céntimos por ciento), fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 64.849,64 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 129.699,28 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Carbellino, Cibanal, Escuadro, Fadón, Fariza, Fermoselle, Figueruela de Sayago, Formariz, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tamame, Torrebrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua de la Rivera, Viñuela de Sayago y Zafara.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuentesaúco, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3,05 por 100 (tres pesetas cinco céntimos por ciento) fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 54.865,08 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 109.730,16 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Argujillo, Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cubo de Tierra del Vino, Cuelgamures, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Guarrate, Maderal (El), Mayalde, Pego (El), Peleas de Arriba, Piñero (El), San Miguel de la Rivera, Santa Clara de Avedillo, Vadillo de la Guareña, Vallsa, Villabuena del Puente, Villacueva y Villamor de los Escuderos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4,00 por 100 (cuatro pesetas sesenta céntimos por

ciento) fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 44.685,97 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 89.371,94 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Asturianos, Cernadilla, Cional, Cobrerros, Codesal, Donado, Espadañedo, Galende, Hermisende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de Arriba, Manzanal de los Infantes, Molezueta de la Carballeda, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Peque, Pías, Porto, Puebla de Sanabria, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda-Cerventes, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Valparaíso y Villardeciervos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Toro, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28) quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2 por 100 (dos pesetas por ciento) fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para

desempeñar el cargo de Recaudador es de 95.042,58 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 190.085,16 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Abezames, Aspariegos, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Fresno de la Rivera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla la Seca, Morales de Toro, Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pobladora de Valderaduey, Pozoantiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Valdeñejas, Venialbo, Vezdemarban, Villalonso, Villalube, Villardondiego y Villavendimio.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villalpando, de la provincia de Zamora, del que deberá posesionarse en 1.º de Enero de 1934, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 28), quien resulte designado, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, del 2,45 por 100 (dos pesetas cuarenta y cinco céntimos por ciento) fijado por Orden ministerial de 12 de Julio último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 74.496,97 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 148.993,94 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Cañizo, Castroverde de Campo, Cerecinos de Campos, Cotanes, Granja de Morcuera, Manga-

neses de la Lampreana, Otero de Saerriegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, San Esteban del Mollar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapióles, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafañila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villar de Faliaves, Villardiga y Villarin de Campos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
4.337	100.000	Madrid, ídem, Alicante, Madrid, Sevilla, Bilbao.
22.719	60.000	Madrid, ídem, Huelva, Barcelona, Sevilla, Bilbao.
42.719	30.000	Sevilla, ídem, id., id., ídem id.
30.468	25.000	Almería, ídem, id. id., ídem id.
28.890	1.500	Santa Cruz de Tenerife, Melilla, San Sebastián, Barcelona, Murcia, Bilbao.
6.669	1.500	Los Barrios, Almería, Tarifa, Barcelona, Alcalá de Guadaira, Valencia.
1.137	1.500	Córdoba, Almendralejo y Loja, Vitoria, Almería, Cieza, Valladolid.
35.481	1.500	Jerez de la Frontera, ídem, id., id., ídem, ídem.
17.642	1.500	Murcia, Barcelona, San Sebastián, Madrid, Sevilla, Bilbao.
27.223	1.500	Barcelona, ídem, Girona, San Sebastián, ídem, Barcelona.
39.768	1.500	Madrid, ídem, id., id., ídem, id.
44.662	1.500	Madrid, ídem, id., id., ídem, id.
26.290	1.500	Vitoria, Barcelona, Coruña, Madrid, Gijón, Bilbao.
42.946	1.500	Barcelona, ídem, id., ídem, id., id.
24.460	1.500	Linares, Las Palmas, Melilla, Madrid, Sevilla, Barcelona.
42.839	1.500	Murcia, ídem, id., id., ídem id.
30.831	1.500	Valencia, Barcelona, Ceuta, Barcelona, Málaga, Bilbao.
2.595	1.500	Madrid, Barcelona, Ceuta, Barcelona, Estepona, Madrid.
40.847	1.500	Baracaldo, ídem, id., ídem, id., id.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Candelaria Ceta Molinero, María Carmen Arroyo González, Josefa Otones Marcos y Carmen Faustina Díaz Retana, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Ana Mier Sanz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—Por orden, Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1933

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.577 de 400	630.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 pesetas para los del premio segundo	2.000
2 idem de 652 pesetas para los del premio tercero	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 40 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero correspondiera por ejemplo al número 20, se conside-

ran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1932. El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose omitido involuntariamente en las relaciones de nombramientos provisionales correspondientes al cuarto turno, grupo D (GACETAS 17 y 28 de Junio y 8 y 13 de Julio del corriente año), la adjudicación de las Escuelas que a continuación se expresan, se entienden ampliadas las citadas relaciones en la siguiente forma:

D. Andrés Hernández Brito, D 12-2-1931, primera supletoria 104, Lomoblanco (Las Palmas). San José (Santa Brígida) (Las Palmas).

D. Horacio Arias Vega, D 16-6-1931, tercera lista, número 535. Burgas y Candamir (Lugo). Torre de Santa Marina (León).

D. Martín Velasco Mata, D. 22-6-1931, segunda lista, número 704. Vega de Logares (Lugo). La Serna (Palencia), mixta.

D. Nemesio González García, D. 22-6-1931. Arrojo (Lugo). Mata de la Riva (León).

D. Policarpo M. Ayuso Navarro, D 26-6-1931, segunda lista, número 485. Yernes (Oviedo). San Tirso (Oviedo).

D. Jesús Sáez Canales, D 1-7-1931, segunda lista, número 693. Lamas-Cervantes (Lugo), mixta. Bercial (Segovia).

D. Julio Santamaría Santamaría, D 3-7-1931, segunda lista número 614. Bubaces (Orense). Valhermoso (Guadalajara).

D. Francisco Serrano Voto, D 7-7-1931, segunda lista número 627. Paradiña (Orense). La Serna (Palencia).

D. Julián Sánchez Bueno, D 26-10-1931, número 10.324. Idiazábal (Guipúzcoa). San Adrián de Vega (Cornuana).

D. Gabriel Pastor Coll, D 25-2-1932.

Luquiano-Zuya (Alava). Son Prohens (Baleares).

D. Antonio Gabino Sánchez Gómez, D. segunda lista, número 1.006, 1-3-32. Caurel (Lugo). Torre de Esgueva (Valadolid).

Pudiendo formularse dentro del plazo de quince días correlativos, a partir del en que se publique esta Orden en la GACETA, en la forma y condiciones señaladas en las aludidas relaciones antes mencionadas, las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, P. A., Pi y Suñer.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en el kilómetro 72, y con macadam y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 72 al 75,813 de la carretera de Palencia a la estación de Aranda, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.663 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.192,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam y riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 54 al 62,565 de la carretera de Saldaña a Masa, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contra-

ta, por la cantidad de 134.970 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 156.841,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam y riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 72,250 al 77 de la carretera de Logroño a Cabanas de Virius, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.210,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 10 y con macadam y riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 16 al 17,500 de la carretera de Briviesca a Cornudillo, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 92.299 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 103.747,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 21 al 32 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes especiales, S. A., domiciliada en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 107.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 131.790 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario, Bilbaina de Firmes especiales, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 302 al 308 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 72.584,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.619,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado

de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario, D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 292 al 301 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 104.303,16 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.344 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 282 al 291 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 104.778,23 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.965 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Manuel Sánchez Herrero, vecino de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Visto el expediente de adjudicación por concurso de la adquisición e instalación completa de depósitos, tube-

rias y accesorios para suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Visto el informe emitido por el Consejo de Puertos y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Puertos, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Sociedad Española de construcciones "Babcock Wilcox", domiciliada en Bilbao, que acudió al tercer concurso anunciado en la Gaceta de Madrid del martes 14 de Julio de 1932, con prórroga posterior autorizada en 6 de Julio siguiente por conducto de D. Teódulo Marco Pujol, debidamente autorizado para ejecutar las obras de la instalación completa de depósitos, tuberías, maquinarias y accesorios, para el suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a su presupuesto general número dos, para bombas eléctricas y la variante de la repuesta número ocho a base de tuberías con manguito en vez de juntas soldadas, por un importe de dos millones doscientas noventa y siete mil cuarenta y cuatro pesetas (2.297.044), al que ha de agregarse, si se demostrase su absoluta necesidad, el importe de una tercera tubería que figura en el proyecto base, obteniéndose dicho importe de los que correspondan a los presupuestos parciales unidos a la preposición de "Babcock y Wilcox", y corrigiéndose debidamente el del Presupuesto parcial número uno, que encabeza con los de los tres presupuestos generales.

De Orden del Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad adjudicataria y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Comisario Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

CONCESIONES

Vista el acta de la subasta celebrada en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, para optar a la ocupación de terrenos en las inmediaciones de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, solicitados por D. Francisco Segorb, con el fin de construir edificio destinado a casa de huéspedes:

Considerando que se ha efectuado di-

cha subasta en cumplimiento de la autorización concedida para el caso, con fechas 11 de Septiembre de 1924 y 23 de Diciembre de 1932, habiéndose cumplido los requisitos legales y constando en dicha acta que no se presentó ninguna proposición, y por ello fué adjudicado provisionalmente el terreno al solicitante y petionario del mismo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto aprobar dicha acta confirmando la adjudicación provisional a favor del citado D. Francisco Segorb Bonmati, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras deberán empezarse en el lugar designado por V. S., ejecutándose con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que sin alterar la esencia de aquél estime necesarias, procediendo esa Dirección al replanteo de las obras, extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Dirección del digno cargo de V. S., a fin de que proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo dar cumplimiento, tanto al retirarla como al consignarla, a lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Dirección.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de ese puerto, un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente ley de Puertos.

10. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la División correspondiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por ocupación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández. Señor Ingeniero Director de las obras del puerto de Avilés.

• Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20